

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de octubre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a efectos de cumplir con el mandato constitucional se ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contratos de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de octubre de 2017, resolvió contratar bajo la modalidad de Locación de Servicios a María Guadalupe Soloaga, DNI N° 28.470.564, siempre que cumplimenten los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución AGC N° 122/06.

Que la Dirección General de Administración mediante Memorando DGADM N° 1837/2017, informa que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en la Resolución AGC N° 122/06.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** TÉNGASE por aprobada, a partir del 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios de María Guadalupe Soloaga, DNI N° 28.470.564, por un monto mensual de pesos treinta y un mil (\$ 31.000).

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 416/17**

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA AGCBA, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en la sesión del 22 de noviembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que contemplando las necesidades operativas del organismo, y la conformidad prestada mediante Memorando DGJUS N°199/2017 y DGADM N° 1850/2017, el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 22 de noviembre de 2017, resolvió aprobar el pase de área del agente Martin Protti, Legajo N° 1298, de la Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control a la Dirección General de Administración, a partir del 6 de noviembre de 2017.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que prevé el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUEBASE el pase de área del agente Martin Protti, Legajo N° 1298, de la Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control a la Dirección General de Administración, a partir del 6 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos y para su notificación, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N°

417/17

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Resolución AGC N° 161/00, el Expediente N° 100.917/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión de fecha 22 de noviembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "Educación Artística", Auditoría de gestión. Período: 2015. Proyecto N° 2.16.04.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que mediante Memorando DGEDU N° 203/2017, la Dirección General de Educación, elevó al Colegio de Auditores, el aludido proyecto.

Que considerando el expediente y el Acta del 14 de septiembre de 2017 de la Comisión de Supervisión de la citada dirección, el Colegio de Auditores en sesión del 22 de noviembre de 2017, aprobó por unanimidad el Informe Final: "Educación Artística", Auditoría de gestión. Período: 2015. Proyecto N° 2.16.04, con Informe Ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

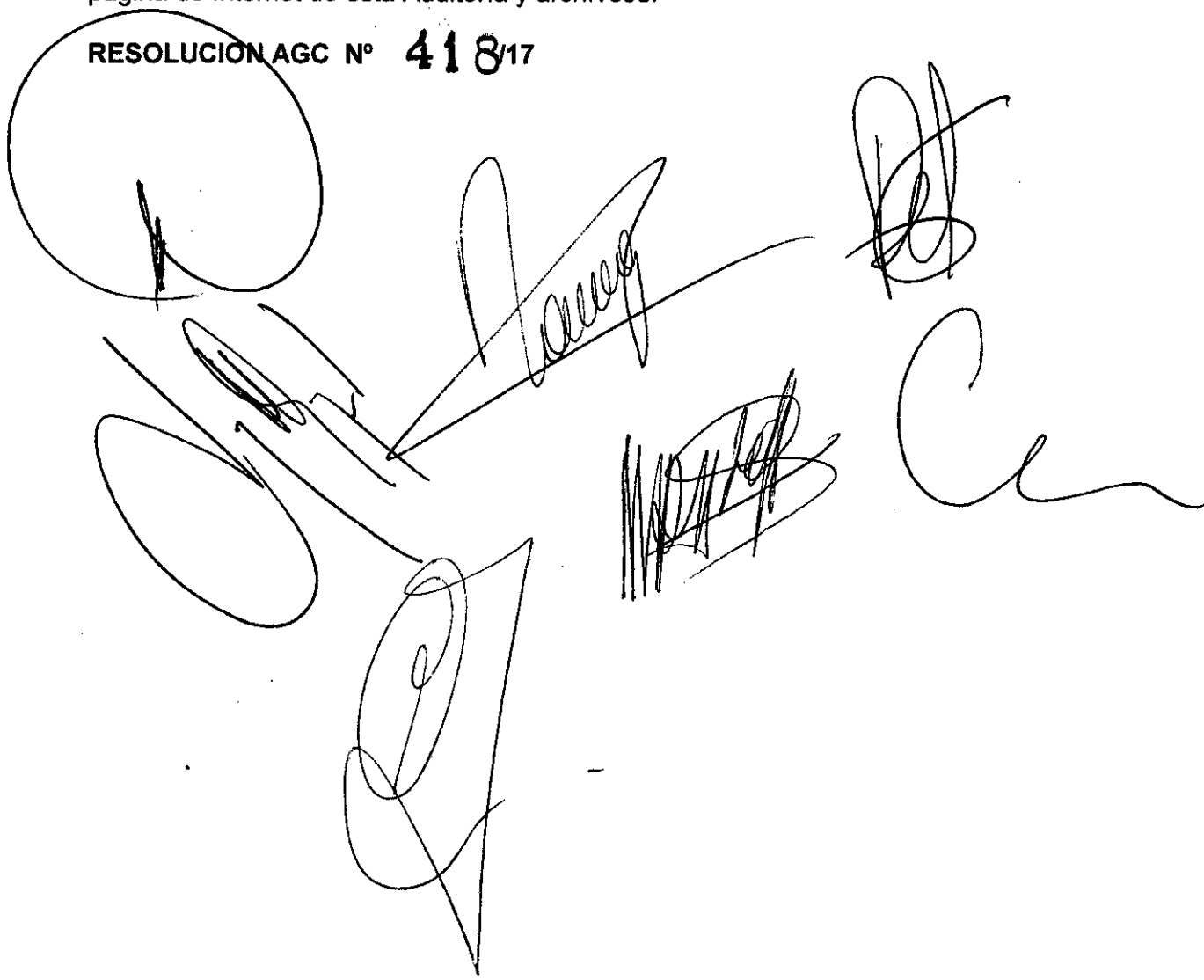
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "Educación Artística", Auditoría de gestión. Período: 2015. Proyecto N° 2.16.04, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 418/17

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large circle containing a signature. Below it are several other signatures, some of which are crossed out with multiple parallel lines. To the right, there is a signature that looks like 'C' and another one that looks like 'P'. There are also some illegible stamps or markings.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Resolución AGC N° 161/00, el Expediente N° 103.017/18, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en la sesión de fecha 22 de noviembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "Ejecución de Competencias Comunes - Mantenimiento de Espacios Verdes e Intervenciones sobre el Arbolado - Comuna 15". Auditoría de gestión. Período bajo examen: año 2015. Proyecto N° 5.16.24.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que la Dirección General de Control de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, elevó el aludido proyecto de informe final para su tratamiento ante el Colegio de Auditores.

Que considerando el expediente de la referencia y el Acta de la Comisión de Supervisión de la Dirección indicada del 5 de octubre de 2017, el Colegio de Auditores Generales en la sesión de fecha 22 de noviembre de 2017, resolvió aprobar por unanimidad, con modificaciones, el Informe Final denominado: "Ejecución de Competencias Comunes - Mantenimiento de Espacios Verdes e Intervenciones sobre el Arbolado - Comuna 15". Auditoría de gestión. Período bajo examen: año 2015. Proyecto N° 5.16.24, con Informe Ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que prevé el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

---

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "Ejecución de Competencias Comunes - Mantenimiento de Espacios Verdes

e Intervenciones sobre el Arbolado - Comuna 15". Auditoría de gestión. Período bajo examen: año 2015. Proyecto Nº 5.16.24.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCION AGC Nº 419/17

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large circular stamp with a signature inside. To its right, there are several other signatures, some of which are crossed out with horizontal lines. A large, stylized signature is visible in the lower center, and another signature is on the right side. The signatures are in black ink on a white background.

BUENOS AIRES, 1 DICIEMBRE 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Resolución AGC N° 161/00, el Expediente N° 103.612/01, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en la sesión de fecha 22 de noviembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "Deuda 2015". Auditoría: Legal, financiera y de gestión. Período bajo examen: año 2015. Proyecto N° 6.16.02.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que la Dirección General de Asuntos Financieros Contables mediante Memorando DGCON N° 767/2017 elevó el proyecto aludido para su tratamiento en el Colegio de Auditores Generales.

Que visto y considerando el expediente citado y el Acta de fecha 17 de octubre de 2017 correspondiente a la Comisión de Supervisión de la Dirección General enunciada, el Colegio de Auditores en su sesión del 22 de noviembre de 2017, aprueba por unanimidad, el Informe Final denominado: "Deuda 2015". Auditoría: Legal, financiera y de gestión. Período bajo examen: año 2015. Proyecto N° 6.16.02, con informe ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

**POR ELLO,**

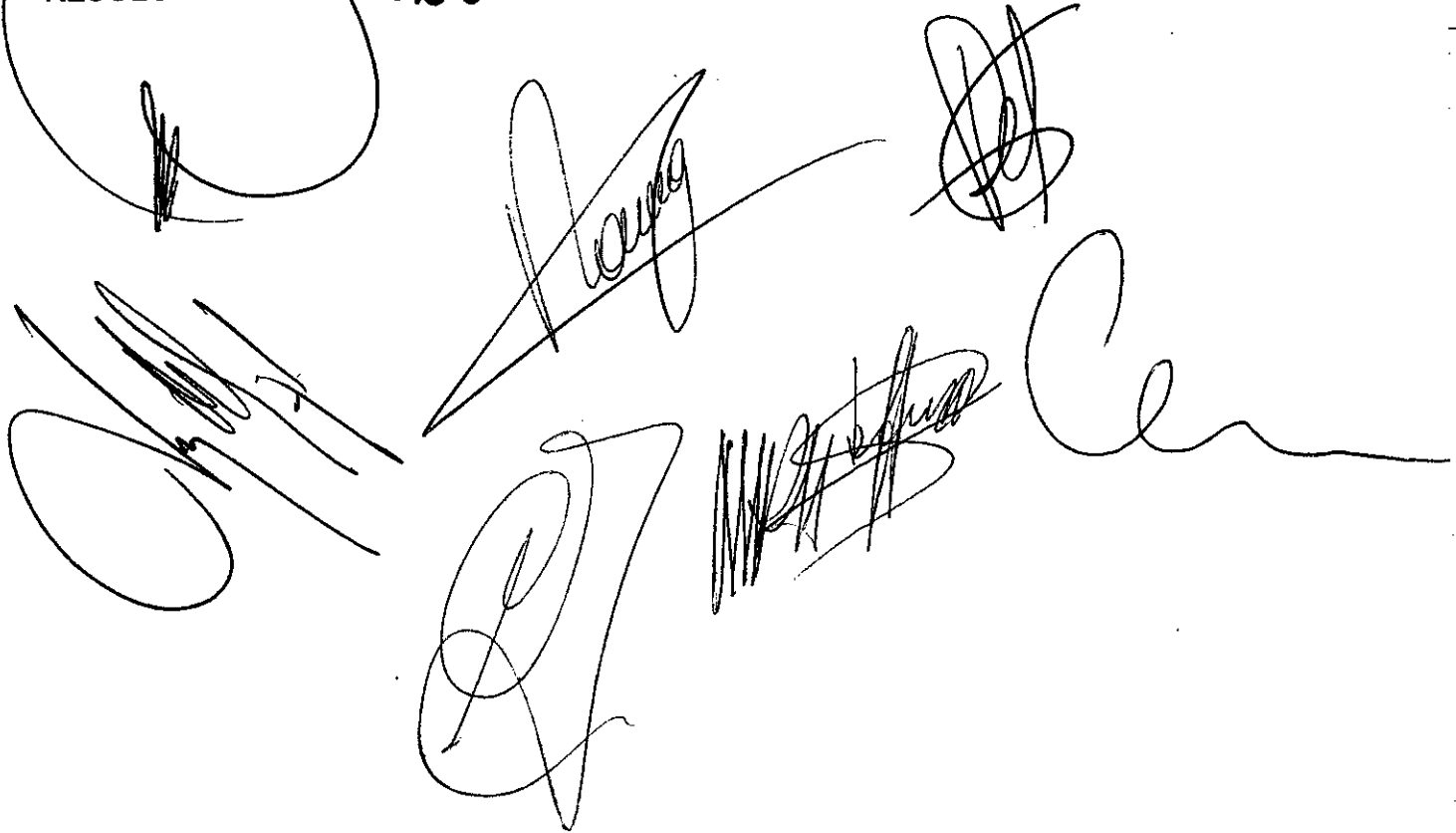
**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "Deuda 2015". Auditoría: Legal, financiera y de gestión. Período bajo examen: año 2015. Proyecto N° 6.16.02, con informe ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 420/17

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. One signature is enclosed in a hand-drawn circle. The signatures are scattered across the page, with some appearing to be initials and others being more complete names or identifiers.



BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 161/00, el Expediente N° 109.007/08, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión del 22 de noviembre de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "Integración social de adultos mayores". Auditoría de gestión. Período bajo examen: año 2015. Proyecto N° 9.16.05.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que mediante el Memorando DGDSO N° 133/2017, la Dirección General de Control Desarrollo Social elevó al Colegio de Auditores, para su tratamiento el referido proyecto de Informe Final.

Que considerando el expediente de la referencia y el Acta de Comisión de Supervisión de la Dirección General enunciada, de fecha 3 de octubre de 2017, el Colegio de Auditores en su sesión del 22 de noviembre de 2017, resolvió aprobar con el voto de la afirmativa de los Auditores Generales, el Ing. Facundo Del Gaiso, el Dr. Jorge Garayalde, la Lic. María Raquel Herrero, el Cdr. Vicente Rodríguez y Lic. Hugo Vasques, con el voto en disidencia parcial de las Auditoras Generales Lic. Cecilia Segura y la Cdra. Mariela Coletta, el Informe Final denominado: "Integración social de adultos mayores". Auditoría de gestión. Período bajo examen: año 2015. Proyecto N° 9.16.05, con Informe Ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

**POR ELLO,**  
**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA**  
**AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

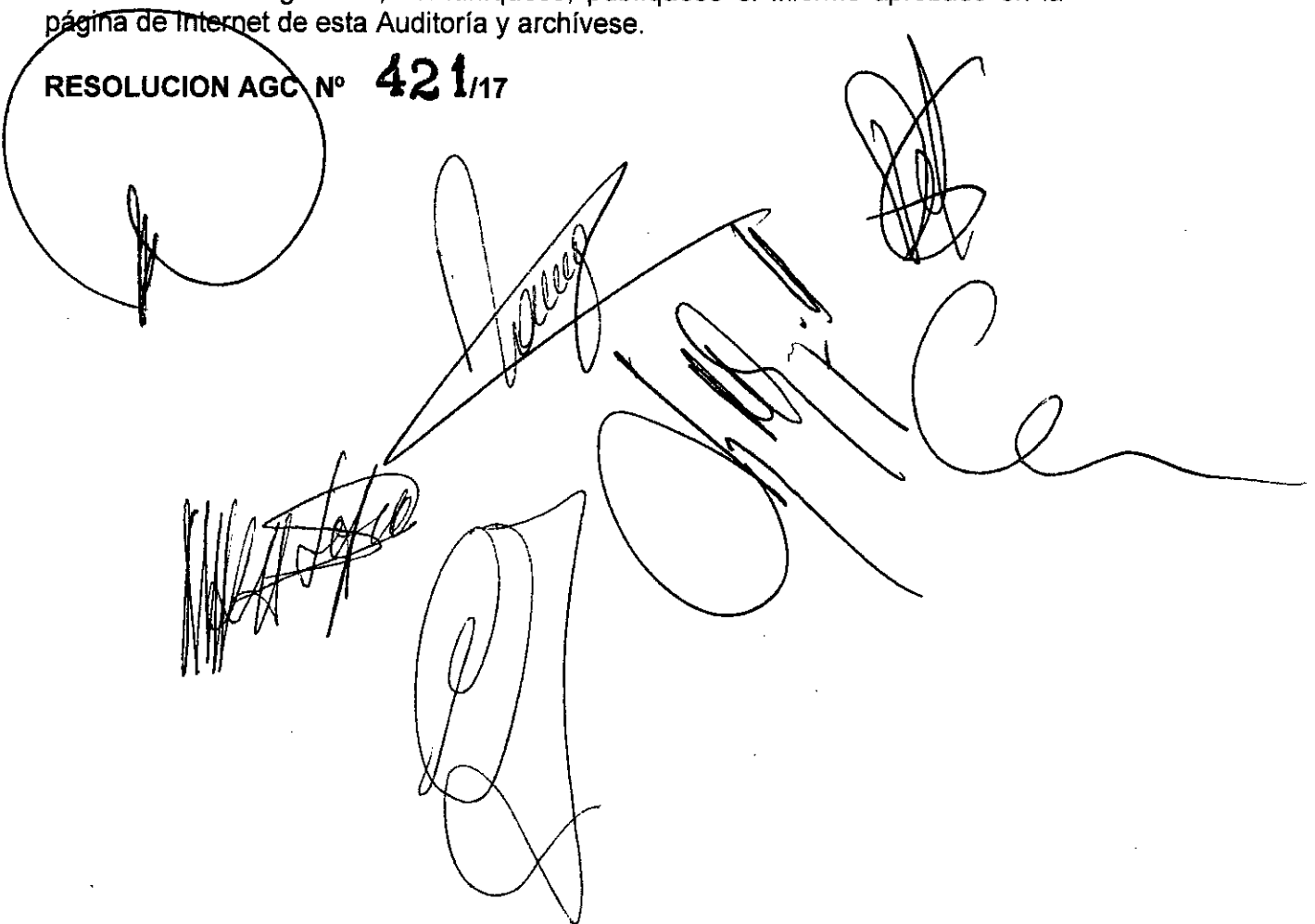
**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "Integración social de adultos mayores". Auditoría de gestión. Período bajo

examen: año 2015. Proyecto N° 9.16.05, con Informe Ejecutivo, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCION AGC N° 421/17

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp containing a signature. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'Luis'. To the right, there is another signature that looks like 'C'. Below these, there are several other signatures and stamps, some of which are partially obscured or overlapping. The signatures are written in black ink on a white background.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Resolución AGC N° 161/00, el Expediente N° 111.005/02, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en la sesión de fecha 22 de noviembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "Procuración General de la CABA - Gestión de Juicios Sector Daños" Auditoría de Seguimiento. Período bajo examen: año 2016. Proyecto N° 11.17.09.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que la Dirección General de Justicia y organismos interjurisdiccionales Y Control elevó el proyecto aludido para su tratamiento en Colegio de Auditores Generales.

Que visto y considerando el expediente citado y el Acta de fecha 17 de octubre de 2017 correspondiente a la Comisión de Supervisión de la Dirección General enunciada, el Colegio de Auditores en su sesión del 22 de noviembre de 2017, aprueba por unanimidad, el Informe Final denominado: "Procuración General de la CABA - Gestión de Juicios Sector Daños" Auditoría de Seguimiento. Período bajo examen: año 2016. Proyecto N° 11.17.09, con informe ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

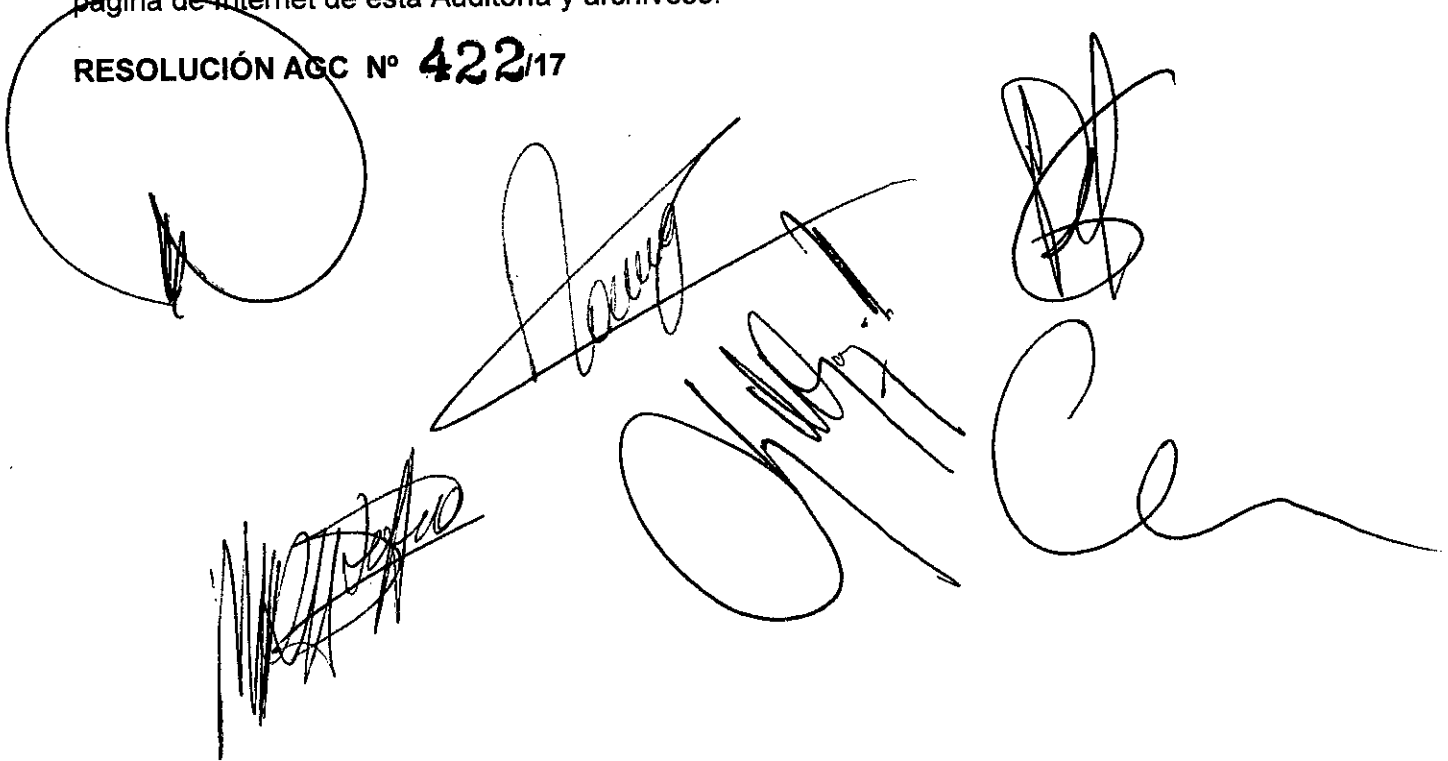
**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "Procuración General de la CABA - Gestión de Juicios Sector Daños" Auditoría de

Seguimiento. Período bajo examen: año 2016. Proyecto N° 11.17.09, con informe ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 422/17

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large circle containing a signature. To its right, there are several other signatures, some of which are crossed out with diagonal lines. The signatures are written in black ink on a white background.

BUENOS AIRES, 1 D I C 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 161/00, el Expediente 100.717/06, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en sesión del 22 de noviembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "AGIP – Exenciones otorgadas por la AGIP". Auditoría legal y financiera. Período 2015. Proyecto N° 4.16.07.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires - Resolución AGC N° 161/00.

Que la Dirección General de Control de Economía, Hacienda y Finanzas, por Memorando DGECO N° 520/2017, elevó el proyecto de informe final, para su tratamiento en sesión de Colegio de Auditores Generales.

Que visto y considerado el expediente de la referencia y lo decidido por la Comisión de Supervisión aludida en su reunión del 23 de octubre de 2017, el Colegio de Auditores en sesión del 22 de noviembre de 2017, resolvió aprobar por unanimidad, el Informe Final denominado: "AGIP – Exenciones otorgadas por la AGIP". Auditoría legal y financiera. Período 2015. Proyecto N° 4.16.07, con Informe Ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

**POR ELLO,**

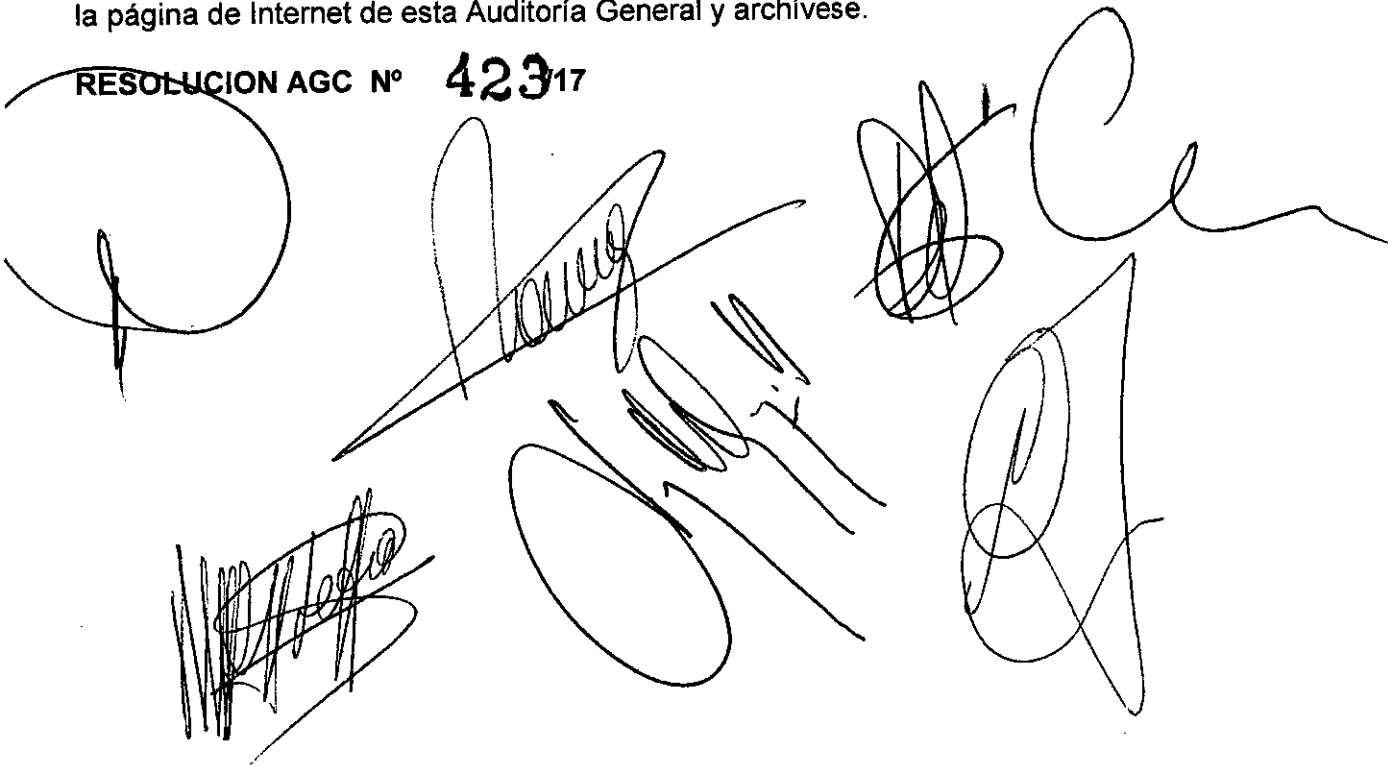
**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "AGIP – Exenciones otorgadas por la AGIP". Auditoría legal y financiera. Período 2015. Proyecto N° 4.16.07, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría General y archívese.

RESOLUCION AGC Nº 42317

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large circle with a signature inside. To its right, there are several other signatures, some of which are crossed out with a diagonal line. There are also some circular stamps or marks scattered around the signatures.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 161/00, el Expediente 100.718/01, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en sesión del 22 de noviembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "EECC BCBA". Auditoría legal y financiera. Período 2016. Proyecto N° 4.17.02.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires - Resolución AGC N° 161/00.

Que la Dirección General de Control de Economía, Hacienda y Finanzas, por Memorando DGECO N° 521/2017, elevó el proyecto de informe final, para su tratamiento en sesión de Colegio de Auditores Generales.

Que visto y considerado el expediente de la referencia y lo decidido por la Comisión de Supervisión aludida en su reunión del 23 de octubre de 2017, el Colegio de Auditores en sesión del 22 de noviembre de 2017, resolvió aprobar por unanimidad, el Informe Final denominado: "EECC BCBA" Auditoría legal y financiera. Período 2016. Proyecto N° 4.17.02, con Informe Ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

---

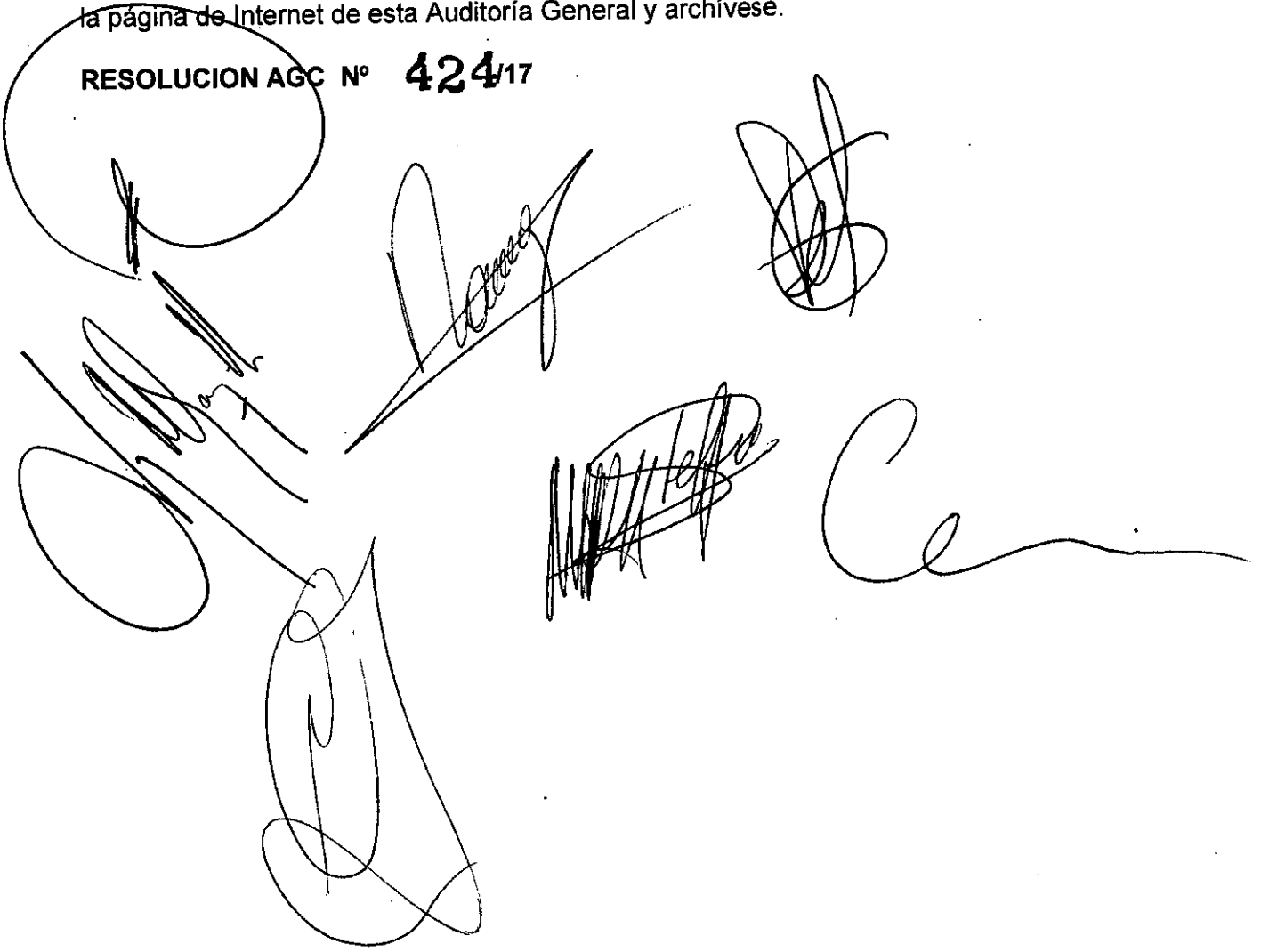
**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "EECC BCBA" Auditoría legal y financiera. Período 2016. Proyecto N° 4.17.02, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría General y archívese.

RESOLUCION AGC Nº 424/17

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, circular stamp with a signature inside. To its right, there are several other signatures, some of which are crossed out with multiple parallel lines. A large, stylized signature is also present in the lower-left quadrant. The signatures are written in black ink on a white background.



BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 25/17, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de noviembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por la Resolución AGC N° 25/17 el Colegio de Auditores Generales resolvió contratar bajo la modalidad de Locación de Servicios a Pablo Garrera, DNI N° 32.448.945 y a Malena María Esteban, DNI N° 39.417.245, entre otros.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de noviembre de 2017, en uso de sus atribuciones, resolvió dejar sin efecto las contrataciones enunciadas, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que establece el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO al 31 de octubre del 2017 el contrato celebrado bajo la modalidad de Locación de Servicios con Pablo Garrera, DNI N° 32.448.945.

ARTÍCULO 2º: DEJAR SIN EFECTO al 31 de octubre del 2017 el contrato celebrado bajo la modalidad de Locación de Servicios con Malena María Esteban, DNI N° 39.417.245.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 425/17

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Pablo Garrera'. To the right of this, there is a circular stamp with some illegible text inside. Further right, there is another signature. On the far right, there is a large, bold signature. At the bottom center, there is a rectangular stamp with some illegible text inside.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de noviembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a efectos de cumplir con el mandato constitucional se ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Locación de Servicios y/o de Obra, acorde con las necesidades operativas del organismo.

Que el Colegio de Auditores, en uso de sus atribuciones, en su sesión de fecha 22 de noviembre de 2017, ha resuelto modificar en algunos casos, e incrementar en otros, el monto mensual de algunos contratos celebrados bajo la aludida modalidad, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que prevé el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

**POR ELLO**

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Incrementar desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 el monto mensual de los contratos celebrados bajo la modalidad de locación de servicios que a continuación se detallan y por los valores de aumento que en cada caso se indica:

- HERAS Maite María, DNI N° 11.925.544, más \$ 7.000,00
- PAULAZO, María Alejandra, DNI N° 18.522.278, más \$ 15.000,00
- CREMONTI, Cecilia Elizabeth, DNI N° 26.100.400, más \$ 15.000,00

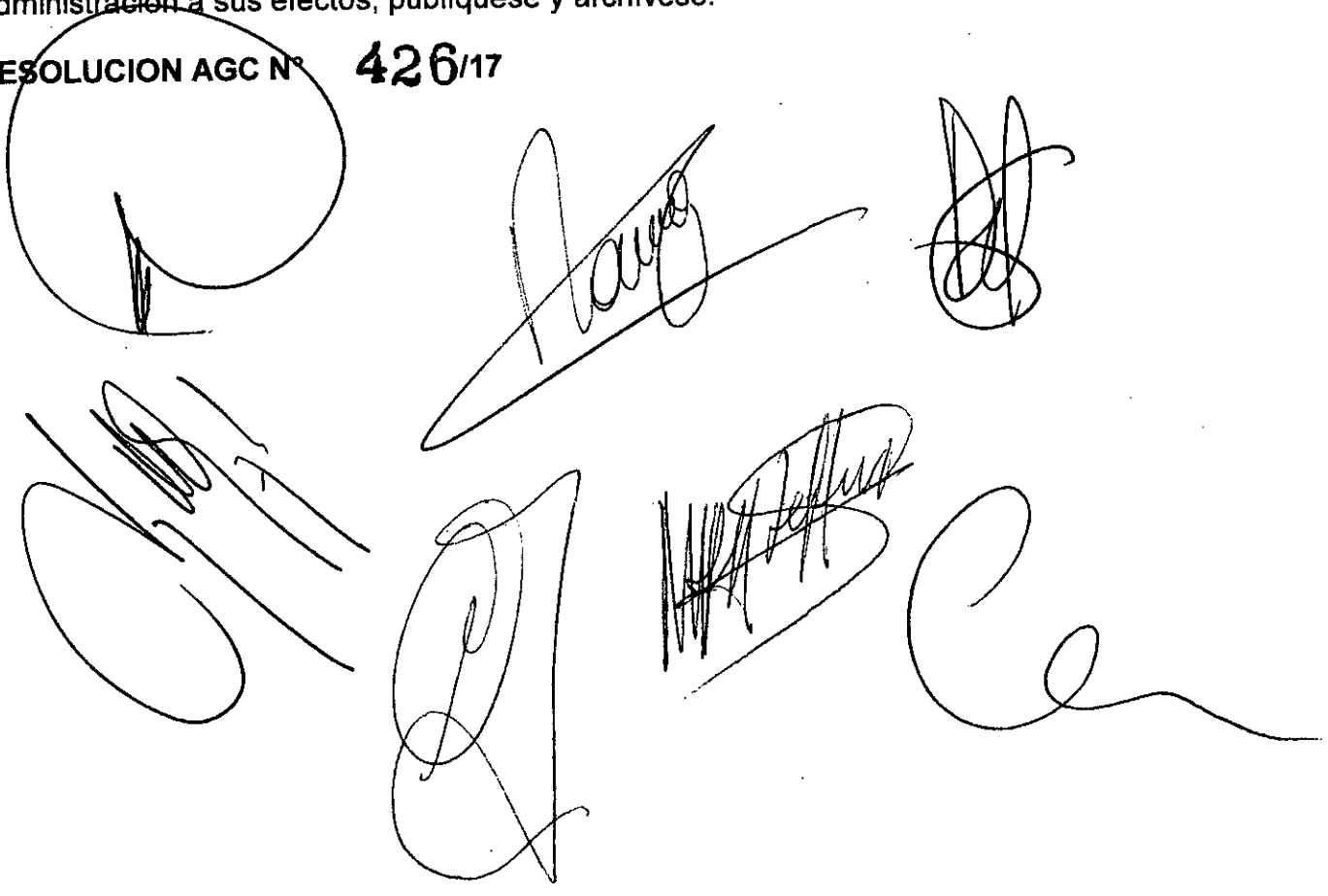
**ARTÍCULO 2º:** Incrementar por el mes de diciembre de 2017, el valor mensual de los contratos celebrados bajo la modalidad de Locación de Servicios de las siguientes personas:

- CACCAMO, Juan Ignacio, DNI N° 29.394.747, más \$ 16.000 por única vez.
- CAPELUTO, Hernán Andrés, DNI N° 27.691.208, más \$ 16.225 por única vez.
- CESPEDES Marina, DNI N° 22.708.703, más \$ 14.500 por única vez.
- MARTINEZ COLOMER, Lucio Matías, DNI N° 29.356.491, más \$ 18.000 por única vez.
- MEDRANO, Oscar, DNI N° 16.224.808, más \$ 5.925 por única vez.
- MIRANT-BORDE Malena, DNI N° 35.189.338, más \$ 16.500 por única vez.
- PEREZ, Verónica, DNI N° 24.963.058, más \$ 6.000 por única vez.

SANAGUA Fernando Ariel, DNI N° 25.284.943, más \$ 6.000 por única vez.  
TROTTA Candela, DNI N° 41.824.737, más \$ 7.500 por única vez.  
VELASQUEZ, Facundo, DNI N° 35.269.691, más \$ 13.500 por única vez.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCION AGC N° **426/17**



The image contains several handwritten signatures and stamps. At the top left, there is a circular stamp with a signature inside. To its right is a long, horizontal signature that appears to read 'Facundo'. Further right is another circular stamp with a signature. Below these, there are four more signatures: one on the left, one in the center, one that is heavily scribbled over, and one on the right that is a long, flowing cursive signature.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de noviembre de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de noviembre de 2017, ha resuelto dejar sin efecto el complemento salarial transitorio con reserva de la categoría de revista en la planta permanente respecto de los agentes que se enuncian en la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** DEJAR SIN EFECTO al 30 de noviembre de 2017 el complemento salarial transitorio con reserva de la categoría de revista en la planta permanente otorgado oportunamente a los siguientes agentes:

Biondi Coronel, Ariel, Legajo N° 29  
Deza, María Eugenia, Legajo N° 531  
Di Lorenzo Etchepare, Leandro, Legajo N° 652  
Viarengo, Vanesa, Legajo N° 182  
Roa, Patricio Guillermo, Legajo N° 719  
Diez, Natalia, Legajo N° 944  
Queimaliños, Daniela, Legajo N° 787  
Céspedes, María, Legajo N° 732  
Sculari, Mirtha, Legajo N° 894

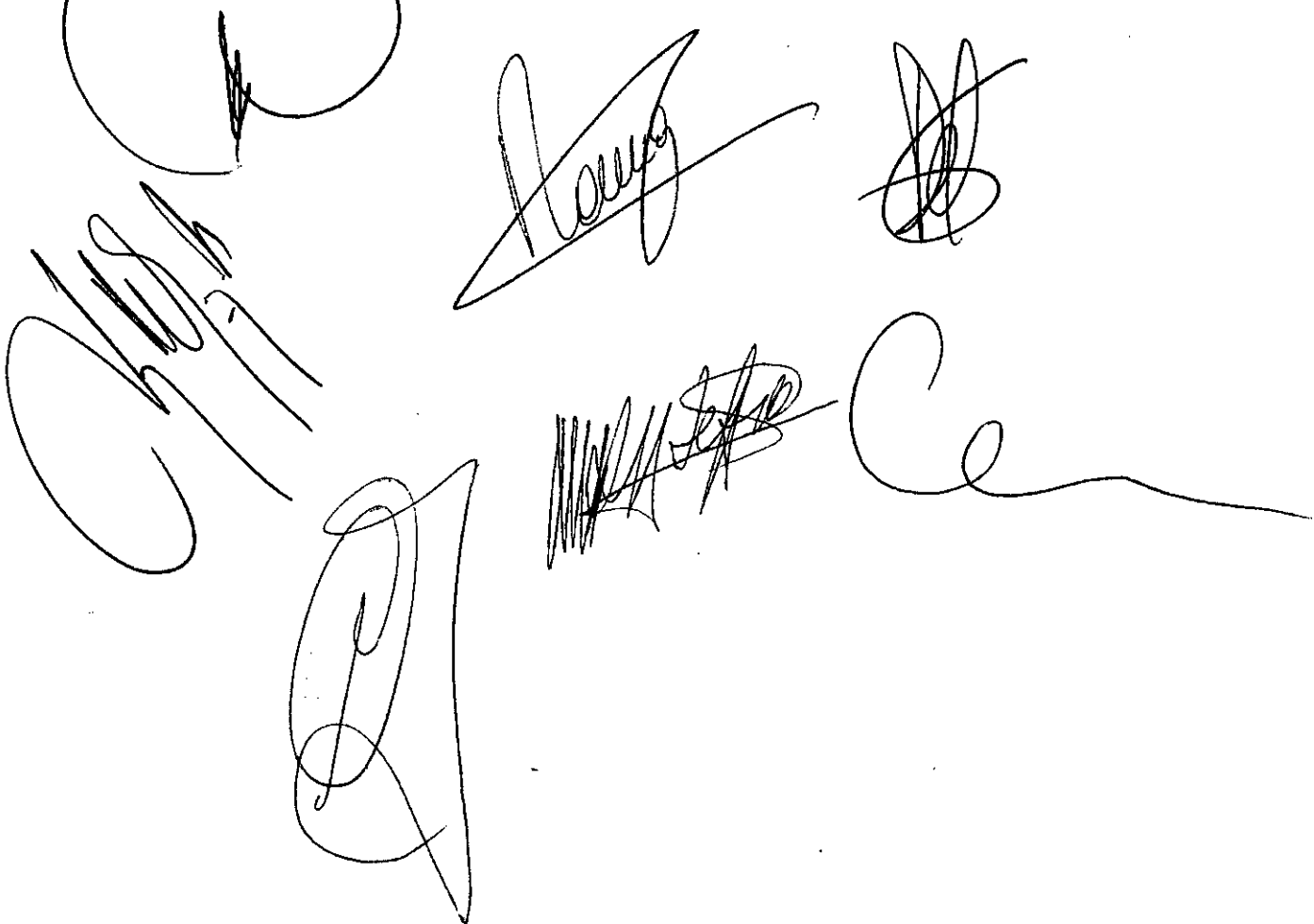
**ARTÍCULO 2º:** DEJAR SIN EFECTO al 31 de diciembre de 2017, el complemento salarial transitorio con reserva de la categoría de revista en la planta permanente otorgado oportunamente otorgados a los siguientes agentes:

Zagari, Martha, Legajo N° 244  
Videla, Noemí, Legajo N° 400  
Custer, Gabriela, Legajo N° 523

Yofrida, Lorena, Legajo N° 891  
Estomba, Pablo, Legajo N° 1178

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCION AGC N° 427/17



The page contains several handwritten signatures and initials in black ink. At the top left, there is a circular stamp containing a signature. Below this, there are several large, stylized signatures, including one that appears to be 'Pablo Estomba' and another that is highly stylized and illegible. To the right, there are smaller signatures, including one that looks like 'Lorena Yofrida' and another that is a simple 'C' with a long horizontal line extending to the right.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Resolución AGC N° 161/00, el Expediente N° 103.016/00, el Acta N° 789, la Resolución AGC N° 385/17, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en la sesión de fecha 22 de noviembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que considerando el expediente de la referencia, por Acta N° 789 se aprobó el informe final denominado: "Dirección General Electoral" - Proyecto N° 5.16.03, con su informe ejecutivo.

Que en virtud de ello, el Colegio de Auditores Generales emitió la Resolución AGC N° 385/17.

Que habiendo advertido un error involuntario en el punto 3 del Acta mencionada, el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 22 de noviembre de 2017, aprobó la correspondiente fe de erratas.

Que en consecuencia, corresponde la adecuación de la Resolución AGC N° 385/17, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que prevé el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

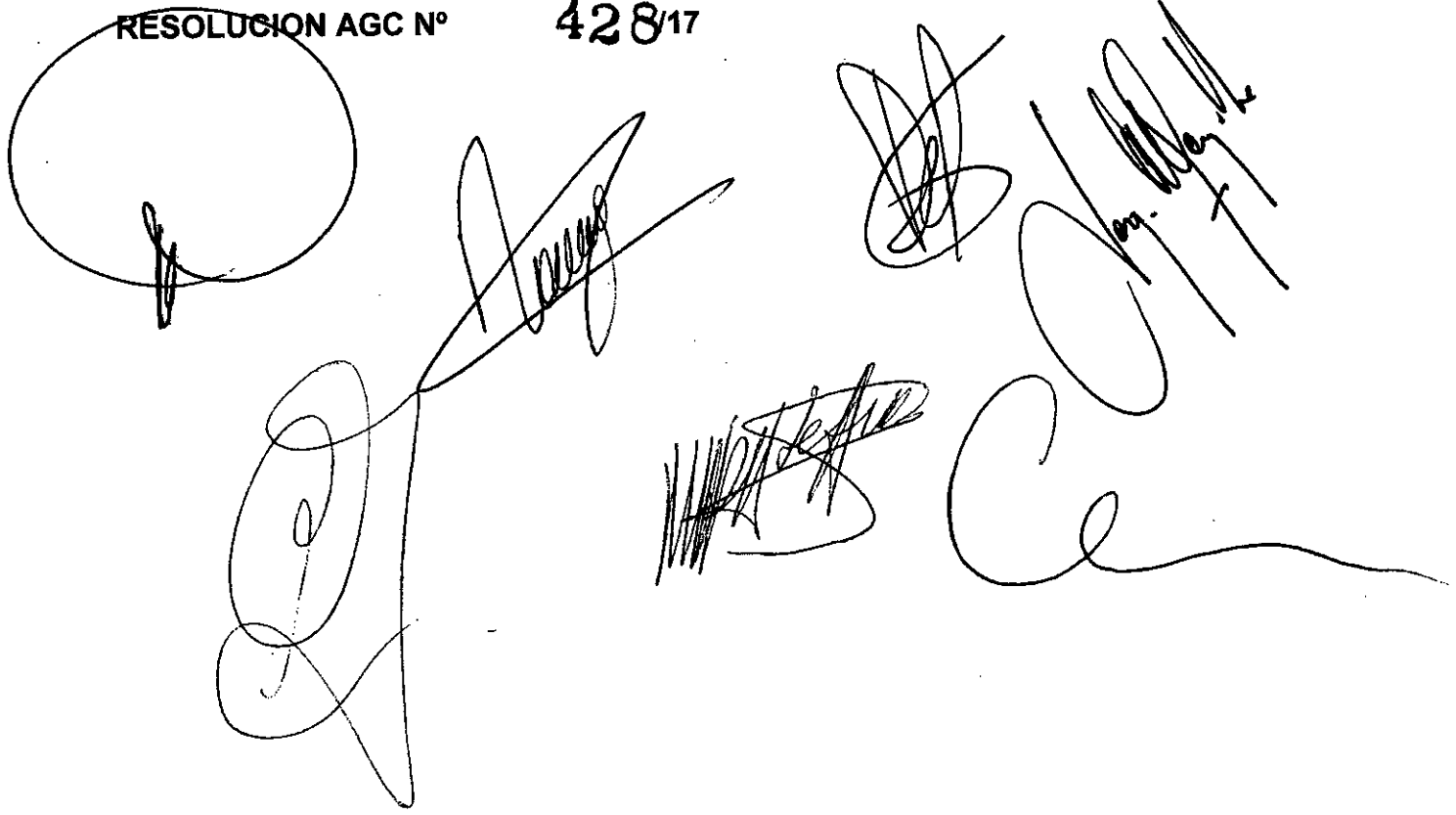
---

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE la Fe de Erratas de la Resolución AGC N° 385/17, Artículo 1, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Apruébese con modificaciones el Informe Final de Auditoría denominado: "Dirección General Electoral" – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: año 2015. Proyecto N° 5.16.03. Con Informe Ejecutivo"*.

**ARTÍCULO 2º:** REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCION AGC Nº 428/17



The page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large circular stamp with a signature inside. To its right are several other signatures, some of which are crossed out with a diagonal line. There are also some illegible handwritten marks and a large, stylized signature at the bottom right.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Expediente AGCBA N° 149/17 anexo I, las Resoluciones AGC N° 304/17 y 397/17 y lo decidido por el Colegio de Auditores Generales el 1 de Diciembre del 2017 y,

**CONSIDERANDO,**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC.

Que en uso de esas facultades el Colegio de Auditores ha convocado a un Concurso para la cobertura de las vacantes existentes en el organismo.

Que en el referido concurso se han llevado adelante las etapas de evaluación de antecedentes laborales, de evaluación de antecedentes académicos, de la prueba escrita y de la entrevista.

Que, asimismo, se ha publicado el orden de mérito provisorio.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en el Reglamento del Concurso aprobado por Resolución AGC N° 304/17, el postulante Matías Ardanaz manifiesta disconformidad con la calificación otorgada en la prueba escrita.

Que por otra parte manifiesta que no han sido ponderados correctamente sus antecedentes académicos en tanto no se ha otorgado puntaje como carrera de especialización a su diplomatura hecha en la Universidad de Sevilla.

---

Que respecto del último planteo, corresponde rechazar la petición en tanto los posgrados a los que el reglamento del concurso ha decidido valorar con una puntuación adicional respecto del resto de los cursos realizados por los postulantes son aquellos que otorgan el título de Especialista, Magister o Doctor, situación que no se verifica en el caso tratado.

Que el último párrafo del artículo del reglamento que regula la situación planteada, alude a los posgrados realizados en el exterior que tengan la categorización antes descripta.



Que tal temperamento se adoptó en el entendimiento que en el exterior existen posgrados que entregan estos títulos y la carga horaria es muy inferior a las previstas por la normativa del país.

Que consecuentemente, la previsión normativa del reglamento del concurso fue colocada a los efectos de impedir que se otorgue una valoración a aquellos títulos de especialista, magister o doctor emitidos en el exterior que no reúnan la carga horaria establecida en el país, pero de ninguna manera habilita a valorar diplomaturas independientemente de su carga horaria.

Que se verifica la ocurrencia de un error material en la corrección del exámen que hizo que no se le calificara la pregunta 5.

Que del análisis de la respuesta surge que la misma fue contestada en su totalidad correctamente, correspondiendo otorgar 5 puntos a la misma.

Que del análisis de la respuesta a la pregunta 3, surge claramente que si bien el concursante no enumera una serie de elementos que conforme lo establecido en el art. 49 de la ley 70 deben integrar la información que debe volcarse en el proyecto de ley de presupuesto, la misma se encuentra correctamente respondida y la calificación asignada escasa, razón por la cual se propone asignar un punto más a esa respuesta.

Que analizando la respuesta brindada por el concursante a la pregunta 4 del examen, corresponde concluir que tampoco ha errado el evaluador en tanto asigno 4 puntos de 5 posibles. Hágase notar que respecto de los casos en que la ley habilita a contratar directamente consignó 11 casos siendo 13 los plasmados en la ley 2095.

Que respecto de la respuesta brindada a la pregunta 6 corresponde decir que no describe de modo correcto la confirmación y revocación del acto nulo, razón por la cual se confirma la nota del evaluador.

Que en relación a la pregunta vinculada al título XI del Código Penal, se requirió que describa los tipos penales previstos bajo el capítulo de enriquecimiento ilícito de los funcionarios. Debió describir tres artículos del código penal y describe dos. Por otra parte, no consigna las penas que el código impone a quien realiza la acción típica, razón por la cual debe confirmarse la nota consignada en el examen.

Que respecto de la pregunta 8, corresponde decir que los indicadores propuestos no resultan correctos y por otra parte no completa el ítem de los antecedentes del caso a resolver.

Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7° inc. d) LPA en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el dictamen N° 168/17 opinando respecto de la procedencia parcial del recurso interpuesto.

~~Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por los preceptos 144°, incisos. i) y j) de la ley 70; y del Convenio Colectivo de la AGCBA.~~

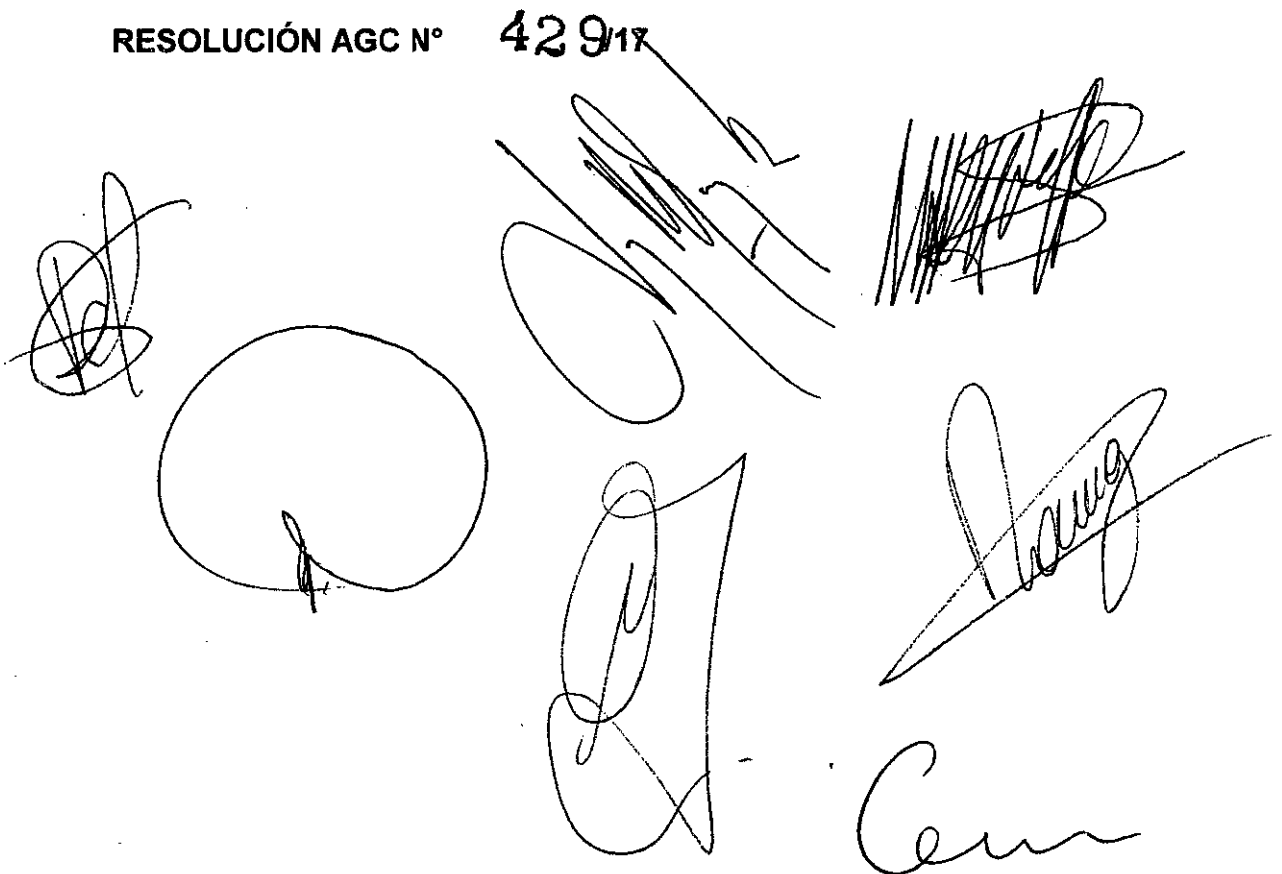
POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Hacer lugar parcialmente a la impugnación interpuesta por el postulante Matias Ardanaz contra la Resolución AGC N° 397/17, asignándole 6 puntos más en la etapa de examen del concurso convocado por Resolución AGC N° 304/17.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 429/17**

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with a signature inside. To its right are several other signatures, some of which are very stylized and overlapping. The word 'Cum' is written at the bottom right of the page.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 70 y 325 y resoluciones de la AGCBA reglamentarias, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 y su modificatorio aprobados por Resolución N° 41/98 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Expediente AGCBA N° 149/17 caratulado "Llamado a Concurso año 2017 Anexo V Impugnación Martínez Bonora", las Resoluciones AGC Nros. 304/17 y 397/17, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en la sesión de fecha 1 de diciembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado por Resolución 2015-6155-SSTIYC.

Que mediante la Resolución AGC N° 304/2017, entre otras disposiciones, se invitó al personal de la Planta Permanente que reúna los requisitos exigidos por las normas vigentes, a postularse para la cobertura de los cargos vacantes existentes en la estructura de la GCBA de los cargos vacantes y se aprobó, como Anexo II integrante de la misma, el reglamento para la realización del pertinente concurso.

Que por la Resolución AGC N° 397/17 aprobó el orden de mérito provisorio correspondiente al concurso realizado en cada una de las categorías del escalafón de la AGCBA.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en la Resolución AGC N° 304/17, en legal tiempo y forma, la agente María Virginia MARTINEZ BONORA, Legajo N° 921, interpone impugnación contra la Resolución AGC N° 397/17, ~~relativa la Orden de Mérito Provisorio de los postulantes al Proceso de Selección de Cargos, establecido por la Resolución AGC N° 304/17.~~

Que la impugnante considera que en la citada Resolución no le fueron computados, en la sección de Formación, los puntos correspondientes a la Diplomatura en Desarrollo y Derechos Sociales, realizada bajo la modalidad a distancia y otorgada por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), afirmando que dicho posgrado observa una carga horaria de 400 horas, la cual resulta superior a la carga horaria mínima exigida para una Carrera

de Especialización, de 360 hs., de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 160/2011, que define los estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carrera de posgrado. Seguidamente, sostiene que en la Resolución AGC N° 304/17 se señala que los posgrados realizados en el exterior serán evaluados de acuerdo a la carga horaria que establece la CONEAU para cada categoría, por lo que, por último expresa que la Diplomatura realizada presentada equivale a una Carrera de Especialización.

Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7° inc. d) de la Ley de Procedimientos Administrativos en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el Dictamen N° 169/17 opinando respecto del rechazo de la impugnación incoada.

Que, en consonancia, se observa, que la Diplomatura Superior en Desarrollo y Derechos Sociales ha sido realizada en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, su título otorgado en la misma localidad, y no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 4°, apartado b), del Reglamento aprobado por Resolución AGC N° 304/17, para ser considerado dentro de las categorías de Especialización, Maestría o Doctorado, debiendo estarse a las actuaciones analizadas, en su integridad por la Dirección General de Asuntos Legales en Dictamen N° 169/17.

Que, en consonancia, y en íntegro compartimento con lo preopinado por la Dirección General de Asuntos Legales, este Colegio de Auditores Generales entiende improcedente la impugnación planteada por la agente MARTINEZ BONORA en tanto que la misma resulta de inexistente asidero fáctico y jurídico.

Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 144, inciso i), de la Ley N° 70 y el artículo 12 del Anexo II de la Resolución N° 304/17.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por desestimada la impugnación incoada por la agente María Virginia MARTINEZ BONORA contra la Resolución AGC N° 397/17 relativa la Orden de Mérito Provisorio de los postulantes al Proceso de Selección de Cargos, establecido por la Resolución AGC N° 304/17.

~~ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.~~

RESOLUCIÓN AGC N° 430/17

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and a circular stamp. The stamp is partially obscured by a signature. To the right, there is a large, dense scribble of ink, and below it, the number '2' is written. The signatures are in various styles, some appearing to be initials or full names.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70 el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Expediente AGC N° 149/17 anexo XI, las Resoluciones AGC N° 304/17 y 397/17 y lo decidido por el Colegio de Auditores Generales el 1 de Diciembre del 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC.

Que en uso de esas facultades el Colegio de Auditores ha convocado a un Concurso para la cobertura de las vacantes existentes en el organismo.

Que en el referido concurso se han llevado adelante las etapas de evaluación de antecedentes laborales, de evaluación de antecedentes académicos, de la prueba escrita y de la entrevista.

Que asimismo, se ha publicado el orden de mérito provisorio.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en el Reglamento del Concurso aprobado por Resolución AGC N° 304/17, la postulante María Eugenia Bettinardi manifiesta disconformidad con la calificación otorgada en la prueba escrita.

Que por otra parte manifiesta que no han sido ponderados correctamente sus antecedentes académicos en tanto no se ha otorgado puntaje como carrera de especialización a su diplomatura hecha en la Universidad de Sevilla.

Que respecto del último planteo, corresponde rechazar la petición en tanto los posgrados a los que el reglamento del concurso ha decidido valorar con una puntuación adicional respecto del resto de los cursos realizados por

los postulantes son aquellos que otorgan el título de Especialista, Magister o Doctor, situación que no se verifica en el caso tratado.

Que el último párrafo del artículo del reglamento que regula la situación planteada, alude a los posgrados realizados en el exterior que tengan la categorización antes descripta.

Que tal temperamento se adoptó en el entendimiento que en el exterior existen posgrados que entregan estos títulos y la carga horaria es muy inferior a las previstas por la normativa del país.

Que consecuentemente, la previsión normativa del reglamento del concurso fue colocada a los efectos de impedir que se otorgue una valoración a aquellos títulos de especialista, magister o doctor emitidos en el exterior que no reúnan la carga horaria establecida en el país, pero de ninguna manera habilita a valorar diplomaturas independientemente de su carga horaria.

Que en relación a la pregunta 1, corresponde decir que la postulante no define el muestreo probabilístico ni tampoco el sistemático, consecuentemente corresponde confirmar la decisión del evaluador.

Que del análisis de la respuesta a la pregunta 3, surge claramente que la concursante no enumera una serie de elementos que conforme lo establecido en el art. 49 de la ley 70 deben integrar la información que debe volcarse en el proyecto de ley de presupuesto.

Que en este sentido no enumera los bienes que integran el patrimonio de la Ciudad de Buenos Aires, la deuda del Estado de la Ciudad de Buenos Aires clasificada por tipo y carácter del titular, el flujo de caja de la deuda dividido por instrumento financiero tanto de intereses como de amortizaciones hasta la cancelación completa de todos ellos, el detalle del personal, permanente y transitorio, consignando cantidad de agentes por categoría escalafonaria y por repartición donde prestan servicios.

Que consecuentemente se concluye que la puntuación asignada a esa pregunta por el evaluador resulta correcta.

Que analizando la respuesta brindada por la concursante a la pregunta 4 del examen, corresponde concluir que tampoco ha errado el evaluador en tanto asigno 4 puntos de 5 posibles.

Que hágase notar que respecto de los casos en que la ley habilita a contratar directamente consignó 9 casos siendo 13 los plasmados en la ley 2095. Asimismo consignó un caso en que puede prescindirse de la Comisión Evaluadora de Ofertas cuando el decreto reglamentario de la misma establece la posibilidad en 6 casos.

Que respecto de la pregunta 5, esta instancia entiende que corresponde modificar la calificación otorgada en tanto se le asignaron solo 2 puntos a su respuesta.

Que del análisis objetivo puede verse que respecto de las cuestiones que deben ponderarse para redeterminar un precio, ha respondido correctamente.

Que sin embargo, la respuesta se encuentra incompleta por cuanto la postulante ha omitido enumerar a los repuestos y reparaciones de las maquinarias y equipos utilizados.

Que por tal razón esta instancia estima que se debería asignar un punto más a la respuesta.

Que respecto de la pregunta vinculada al título XI del Código Penal, se requirió que describa los tipos

Que debió describir tres artículos del código penal y describe dos.

Que de los dos tipos penales que describe uno lo describe erróneamente ya que consigna que se penaliza el incremento patrimonial del funcionario en el ejercicio del cargo.

Que desde ya que esa no es la conducta típica prevista en el código y consecuente no configura delito alguno.

Que lo que se penaliza es no poder justificar ese incremento patrimonial o la disminución de las deudas.

Que además no consigna las penas que el código impone a quien realiza la acción típica.

Que debe tenerse en cuenta que el Derecho penal es un derecho "TÍPICO" y en consecuencia la conducta penalizada debe estar detallada de modo específico y preciso en un cuerpo legal.

Que este derecho no admite analogías o parecidos y consecuentemente debe confirmarse la nota consignada en el examen.

Que en la respuesta a la pregunta 8 los indicadores propuestos para el caso no resultan correctos, razón por la cual se confirma la puntuación asignada por los evaluadores.

Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7° inc. d) LPA en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el dictamen N° 171/17 opinando respecto de la procedencia parcial del recurso interpuesto.

Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por los preceptos 144°, incisos. i) y j) de la ley 70; y del Convenio Colectivo de la AGCBA.

POR ELLO,

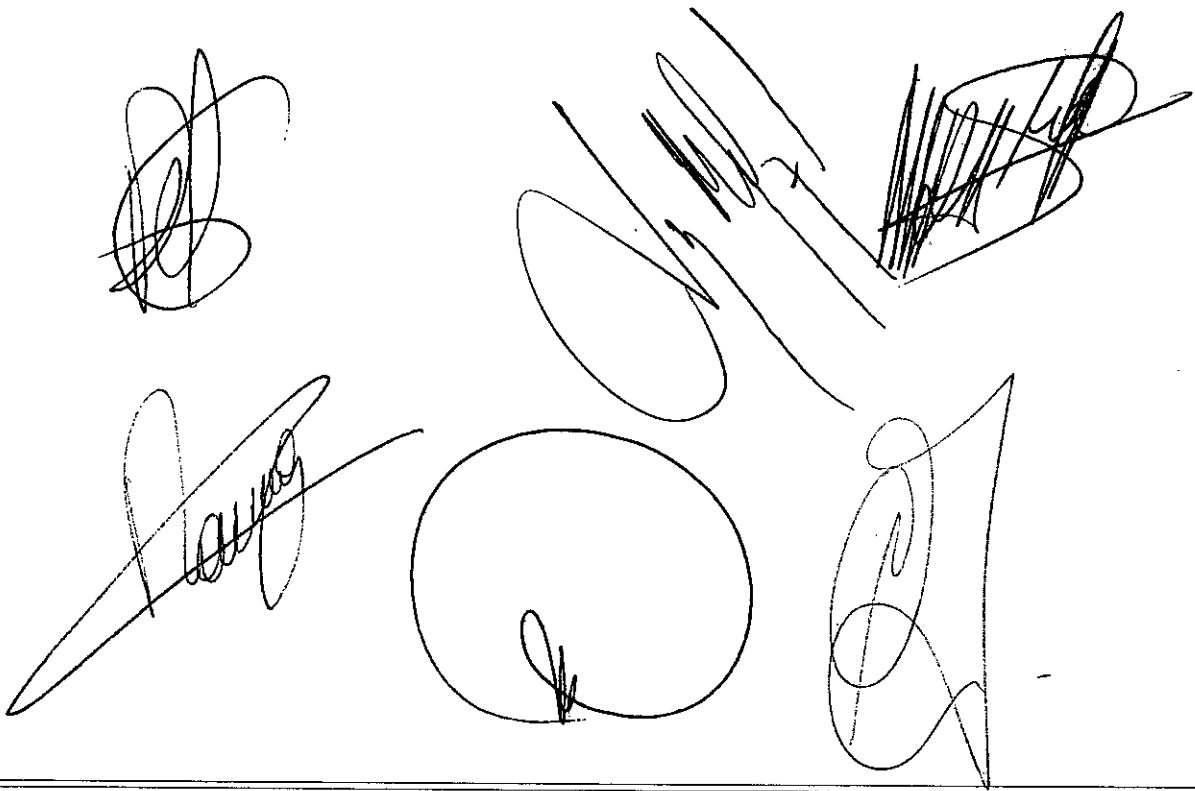
**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Hacer lugar parcialmente a la impugnación interpuesta por el postulante María Eugenia Bettinardi contra la Resolución AGC N° 397/17 asignándole 1 punto más en la etapa de examen del concurso convocado por la Resolución AGC N° 304/17.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N°**

**431/17**

A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three signatures. The signatures are stylized and vary in complexity.A single handwritten signature in black ink, located at the bottom center of the page. It is a cursive signature.



BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 70, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Expediente AGCBA N° 149/17 anexo III, la Resolución AGC N° 304/17 y la Resolución AGC N° 397/17, lo decidido por el Colegio de Auditores Generales el 1 de Diciembre del 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC.

Que en uso de esas facultades el Colegio de Auditores ha convocado a un Concurso para la cobertura de las vacantes existentes en el organismo.

Que en el referido concurso se han llevado adelante las etapas de evaluación de antecedentes laborales, de evaluación de antecedentes académicos, de la prueba escrita y de la entrevista.

Que, asimismo, se ha publicado el orden de mérito provisorio.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en el Reglamento del Concurso aprobado por Resolución AGC N° 304/17, el postulante Federico Prieto manifiesta disconformidad con la calificación otorgada en la prueba escrita, impugnando concretamente los puntajes asignados a las respuestas por el brindadas en las preguntas 4, 5, 6 y 7.

Que por otra parte manifiesta que la suma de los parciales asignados a cada una de las pregunta suman 13 puntos en lugar de los 10 que se le consignaron como nota final.

Que respecto del último planteo, corresponde hacer lugar a lo solicitado en tanto de la simple lectura del examen surge la comisión de un



error material por parte de los evaluadores, ya que efectivamente el mismo fue calificado con 13 puntos y no con 10 como se consignó erróneamente.

Que en relación a las manifestaciones realizadas en respecto a la corrección de la pregunta 4, corresponde decir que la respuesta correcta se encuentra en el art. 3 de la ley 153 que enumera 12 principios en los que se sustenta la garantía del derecho a la salud y el recurrente consigno correctamente solo 2, razón por la cual resulta ajustada la calificación de 1 puntos sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que respecto a la pregunta 5 cabe aclarar que el postulante detalló la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada por parte de los funcionarios pero no consignó ninguna de las 12 obligaciones establecidas en el artículo 4to de la ley, que era el objeto de la pregunta de examen.

Que consecuentemente también corresponde confirmar la corrección realizada por el evaluador.

Que a similar conclusión se arriba al analizar la pregunta 6, ya que se requirió que desarrolle el capítulo ambiental de la Constitución de la C.A.B.A.

Que el mismo consta de 5 artículos en los cuales se vierten conceptos de importancia sustantiva.

Que el postulante solo consigno como respuesta "todo ciudadano o habitante de la C.A.B.A tiene derecho a un ambiente sano y sustentable que le permita a las personas desarrollarse".

Que la referida respuesta además es incorrecta porque la constitución garantiza un ambiente sano, no solo a los ciudadanos o habitantes de la ciudad sino a todas las personas.

Que respecto de la pregunta vinculada al título XI del Código Penal, se requirió que describa el tipo penal previsto en el art. 265 del mismo y el postulante respondió que se penaliza al funcionario público que contrata a una organización o persona de la que es parte.

Que en realidad, lo que el artículo penaliza es al funcionario que se interesa, en beneficio propio o de un tercero, en un contrato en el cual interviene ~~en función de su cargo.~~

Que no hace falta que el funcionario sea parte de la empresa u organización que el Estado contrata.

Que por otra parte, el artículo establece otros sujetos equiparados en el delito que no fueron consignados por el postulante.

Que tampoco hace mención a la pena establecida por el código.

Que debe tenerse en cuenta que el Derecho penal es un derecho "TÍPICO" y en consecuencia la conducta penalizada debe estar detallada de modo específico y preciso en un cuerpo legal.

~~Que este derecho no admite analogías o parecidos y consecuentemente no puede darse por válida la respuesta consignada en el examen.~~

Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7° inciso d) LPA en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el Dictamen N° 172/17 opinando respecto de la procedencia parcial del recurso interpuesto.

Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por los preceptos 144°, incisos i) y j) de la ley 70 y del Convenio Colectivo de la AGCBA.

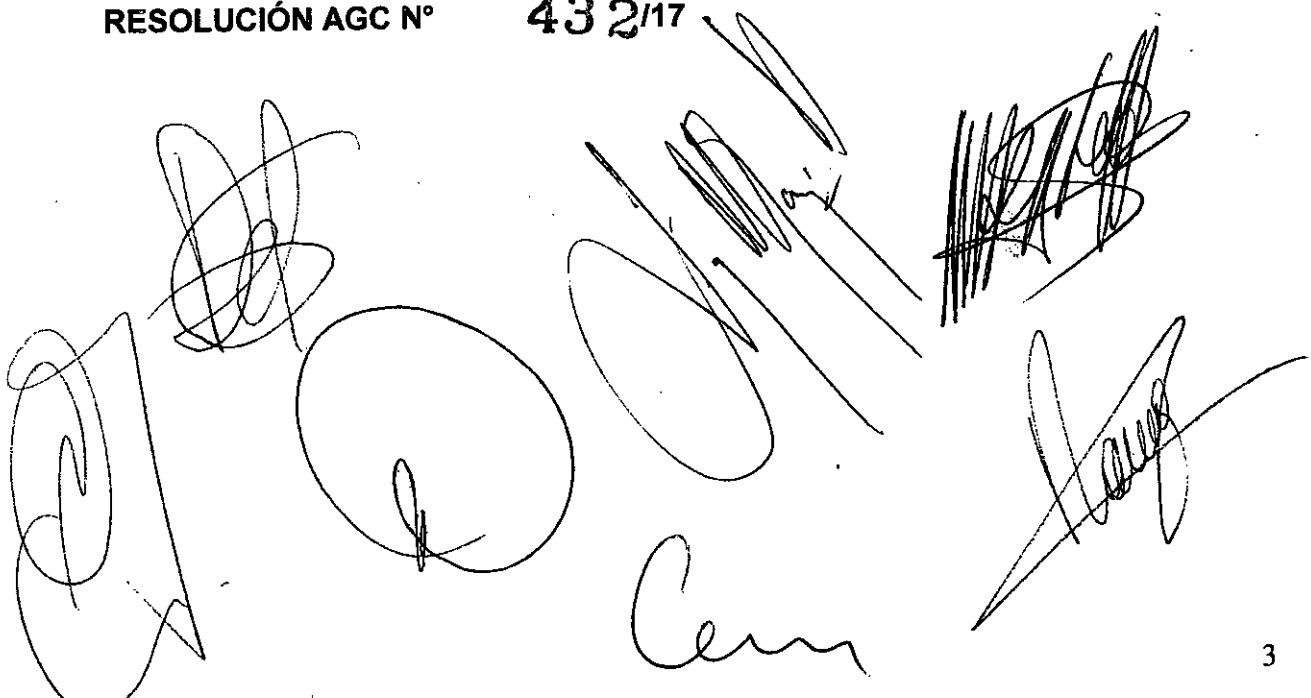
**POR ELLO,**

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Hacer lugar parcialmente a la impugnación interpuesta por el postulante Federico Prieto contra la Resolución AGC N° 397/17, asignándole 3 puntos más en la etapa de examen del concurso convocado por Resolución AGC N° 304/17.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 432/17**



BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 70, el Convenio Colectivo de Trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Expediente AGCBA N° 149/17 anexo, la Resolución AGC N° 304/17, lo decidido por el Colegio de Auditores en la sesión de fecha 1 de Diciembre del 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC.

Que en uso de esas facultades el Colegio de Auditores ha convocado a un Concurso para la cobertura de las vacantes existentes en el organismo.

Que en el referido concurso se han llevado adelante las etapas de evaluación de antecedentes laborales, de evaluación de antecedentes académicos, de la prueba escrita y de la entrevista.

Que, asimismo, se ha publicado el orden de mérito provisorio.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en el Reglamento del Concurso aprobado por Resolución AGC N° 304/17, la postulante Betina Canicoba solicita reconsideración con relación al puntaje dado a sus antecedentes académicos, toda vez que se ha valorado con la mitad de la calificación establecida en el reglamento, esto es 3,5 puntos, una maestría realizada por la agente en cuestión, entendiéndose la Comisión de Selección que no se encontraba finalizada restando aún la presentación de la tesina.

Que, revisada la documentación presentada, se advierte que la Comisión de Selección ha incurrido en un error material en el análisis de los instrumentos, toda vez que el certificado analítico obrante en el sobre indica que se encuentra aprobada la tesina integradora, lo que implica que la maestría está concluida.

Que en virtud de ello corresponde rectificar el puntaje dado a la reclamante al ítem referido y adicionar 3,5 puntos al correspondiente a sus antecedentes académicos, otorgando el máximo establecido en el reglamento por la realización de una maestría. De esta forma, el puntaje correspondiente a la agente Canicoba por sus antecedentes laborales y de formación académica debe ser de 33.5 en lugar de 30 puntos.

Que por su parte, manifiesta disconformidad con la calificación otorgada en la prueba escrita, impugnando concretamente los puntajes asignados a las respuestas por ella brindadas en las preguntas 4 y 6.

Que con respecto de las manifestaciones realizadas en relación a la corrección de la pregunta 4, corresponde decir que la respuesta correcta se encuentra en el art. 28 de la ley 2095 que enumera en sus doce incisos los casos de contratación directa, de los cuales la reclamante pudo decir solo tres; por su parte debía indicar, asimismo, los casos en los que puede prescindirse de la intervención de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y la misma norma establece siete casos, siendo que la agente Canicoba no alcanzó a citar ninguno de los supuestos enumerados en la norma. Por esta razón, atendiendo a la extensión y calidad de la respuesta dada, resulta ajustada, y hasta generosa, la calificación de 2 puntos sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que las mismas consideraciones corresponden aplicar en relación a la pregunta 6, cuya respuesta correcta se encuentra establecida en los arts. 14 al 19 del Decreto 1510/97.

Que comparando lo establecido en el articulado con la respuesta dada por la postulante, a saber: *"Acto administrativo es nulo cuando no posee los elementos esenciales que lo caracterizan: competencia, objeto, causa, motivación fundada. Es anulable cuando no afecta los elementos esenciales y puede ser subsanado por ratificación del órgano y por confirmación."* resulta la misma no solo escueta sino mayoritariamente incorrecta.

Que a dicha respuesta se le dio el generoso puntaje de 3 puntos sobre el total de 5; si bien en opinión de esta instancia cabría incluso la reducción del mismo, sugiere respetar la decisión del evaluador en su valoración conceptual y mantener el puntaje que aprecia holgadamente la respuesta consignada.

~~Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7° inc. d) LPA en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el Dictamen N° 176/17 opinando respecto de la procedencia parcial del recurso interpuesto.~~

Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por los preceptos 144°, incisos i) y j) de la ley 70 y del Convenio Colectivo de la AGCBA.

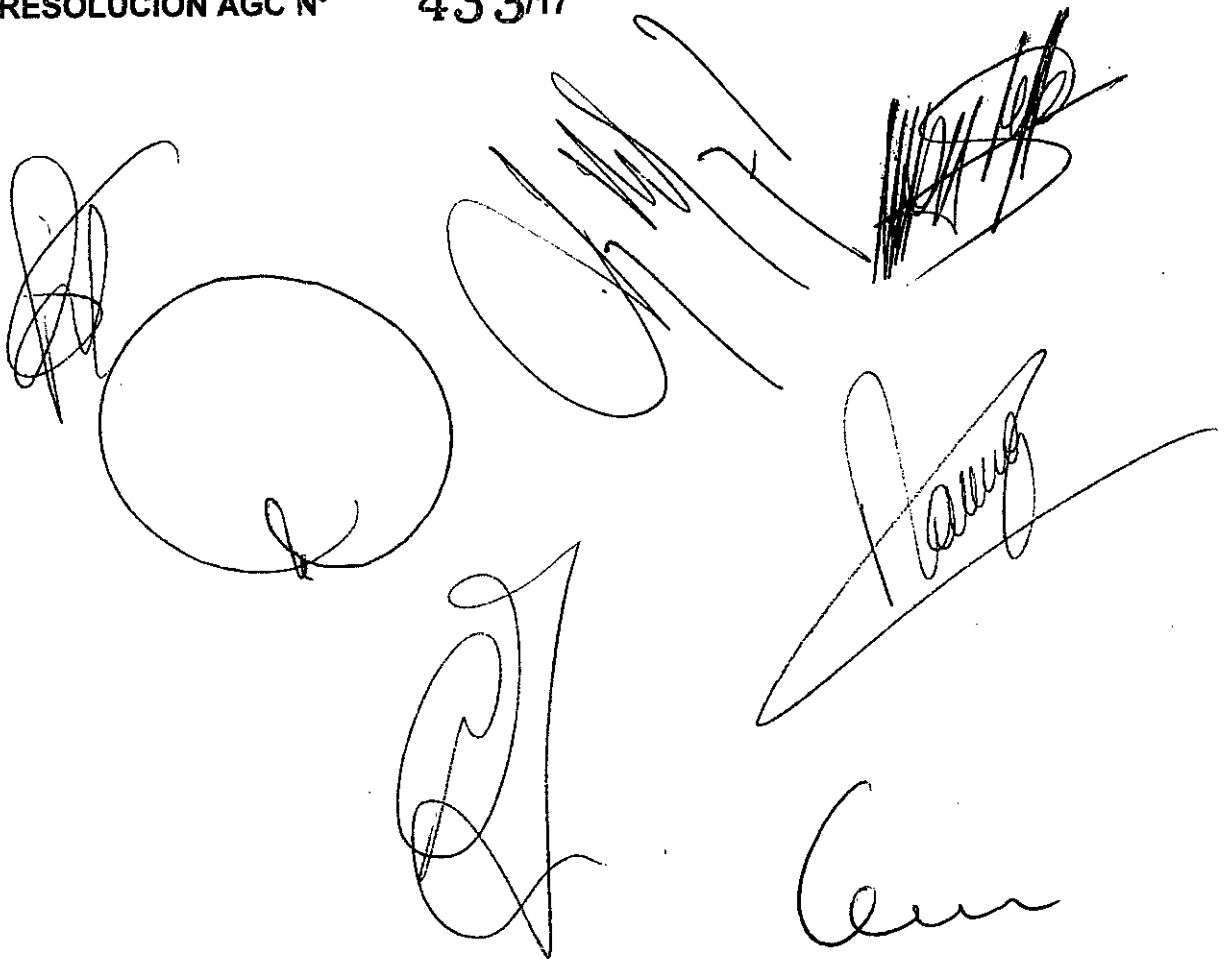
**POR ELLO,**

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Hacer lugar parcialmente a la impugnación interpuesta por la postulante Betina Canicoba contra la Resolución AGC N° 397/17, asignándole 3,5 puntos más en la evaluación de los antecedentes académicos del concurso convocado por Resolución AGC N° 304/17.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 433/17**

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are very stylized and cursive, while others are more legible. The signatures appear to be the names of the members of the College of General Auditors who voted on the resolution.

13

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 70, el Convenio Colectivo de Trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Expediente AGCBA N° 149/17, la Resolución AGC N° 304/17, la Resolución AGC N° 397/17, lo decidido por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 1 de Diciembre del 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC.

Que en uso de esas facultades el Colegio de Auditores ha convocado a un Concurso para la cobertura de las vacantes existentes en el organismo.

Que en el referido concurso se han llevado adelante las etapas de evaluación de antecedentes laborales, de evaluación de antecedentes académicos, de la prueba escrita y de la entrevista.

Que, asimismo, se ha publicado el orden de mérito provisorio.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en el Reglamento del Concurso aprobado por Resolución AGC N° 304/17, el postulante Osvaldo Seguí manifiesta disconformidad con la calificación otorgada en la prueba escrita, impugnando concretamente los puntajes asignados a las respuestas por él brindadas en las preguntas 1, 4, 5, 6, 7 y 8.

Que respecto de las manifestaciones realizadas en relación a la corrección de la pregunta 1, la definición de muestreo no es correcta, la finalidad de la toma de elementos no es obtener una muestra representativa, la finalidad es que a partir de la muestra se puedan inferir las características del universo del cual han sido extraídos los elementos; el muestreo no probabilístico no está correctamente definido, en el mismo la elección de los elementos no depende de la necesidad de garantizar que cada uno de ellos tenga igual probabilidad de ser incluido en la muestra sino de causas relacionadas con las características de la auditoría que se pretende llevar a cabo o de quien hace la muestra, pueden elegirse en función de

su significatividad económica o su sensibilidad social, el postulante simplemente dijo que *"es aquella muestra que no esté sujeta a las posibilidades"*. Tampoco ha sido bien definida la incidencia del error de muestreo en los riesgos de auditoria, ya que el error muestral es la posibilidad de que el estimador (muestra) se aleje del parámetro (universo). El Riesgo de muestreo es la posibilidad de que una prueba aplicada conduzca a una conclusión diferente de aquella a la que el auditor hubiera llegado de haber aplicado la prueba a la totalidad del universo. En virtud de las deficiencias encontradas en la respuesta dada se estima adecuada la calificación de 3 puntos sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que en relación a la pregunta 4 cabe aclarar que la respuesta a la misma se encuentra en el art. 28 de la Ley 2095, que establece 12 incisos que enumeran cada uno de los supuestos de contratación directa, de los cuales el agente Seguí consignó 8 –con algunas faltas de precisión que no se tuvieron en cuenta en beneficio del postulante- y debía indicar, asimismo, los casos en los que puede prescindirse de la intervención de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y la misma norma establece siete casos de los que podríamos aceptar que el postulante solo ha dado uno de los supuestos en su respuesta. Por esta razón, atendiendo a la extensión y calidad de la respuesta dada, resulta ajustada la calificación de 3 puntos sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que respecto de la pregunta 5, si bien el agente hizo una referencia a los cuatro ítems que contempla la norma del art. 4 Ley 2809, su referencia no fue precisa en tanto no estableció que respecto de los materiales y demás bienes incorporados a la obra o servicio lo que incide es su *precio* y respecto de la mano de obra lo que incide es su costo. Estas imprecisiones implican una disminución en la valoración de la respuesta que ha quedado justamente calificada con el puntaje de 3 sobre 5 puntos.

Que al analizar la pregunta 6 se concluye que no ha sido correctamente definido el acto nulo de acuerdo a Decreto 1510/97 Art. 14 que dispone: *"El acto administrativo es nulo de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial, violencia física o moral ejercida sobre el agente; b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del 9 tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o los derecho invocados; por violación de la ley aplicable; de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado."*, ello motivó el descuento de un punto sobre la valoración total de la pregunta, por lo tanto, a juicio de esta instancia no hay razón para apartarse de la decisión del evaluador y se propone mantener el puntaje de 4 puntos sobre 5.

~~Que respecto de la pregunta 7, la misma no describe las penas que corresponden a las conductas descriptas en los tipos penales previstos en el Capítulo IX bis del Título XI del Código Penal de la Nación "Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados" Arts. 268 al 268 ter, ello motivo la merma en la puntuación dada, por lo que resulta razonable el puntaje de 3 sobre 5 puntos.~~



Que por último, con relación al caso práctico no ha sido correctamente definido el objeto, no son correctos los circuitos a relevar –no son circuitos en verdad- y con relación a los indicadores de eficacia y eficiencia, los mencionados no constituyen indicadores. Por tales razones la calificación de 2 puntos sobre 5 resulta equitativa y se propone la confirmación de la misma.

Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7° inc. d) LPA en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el dictamen N° 177/17 opinando respecto de la procedencia parcial del recurso interpuesto.

Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por los preceptos 144°, incisos. l) y j) de la ley 70; y del Convenio Colectivo de la AGCBA,

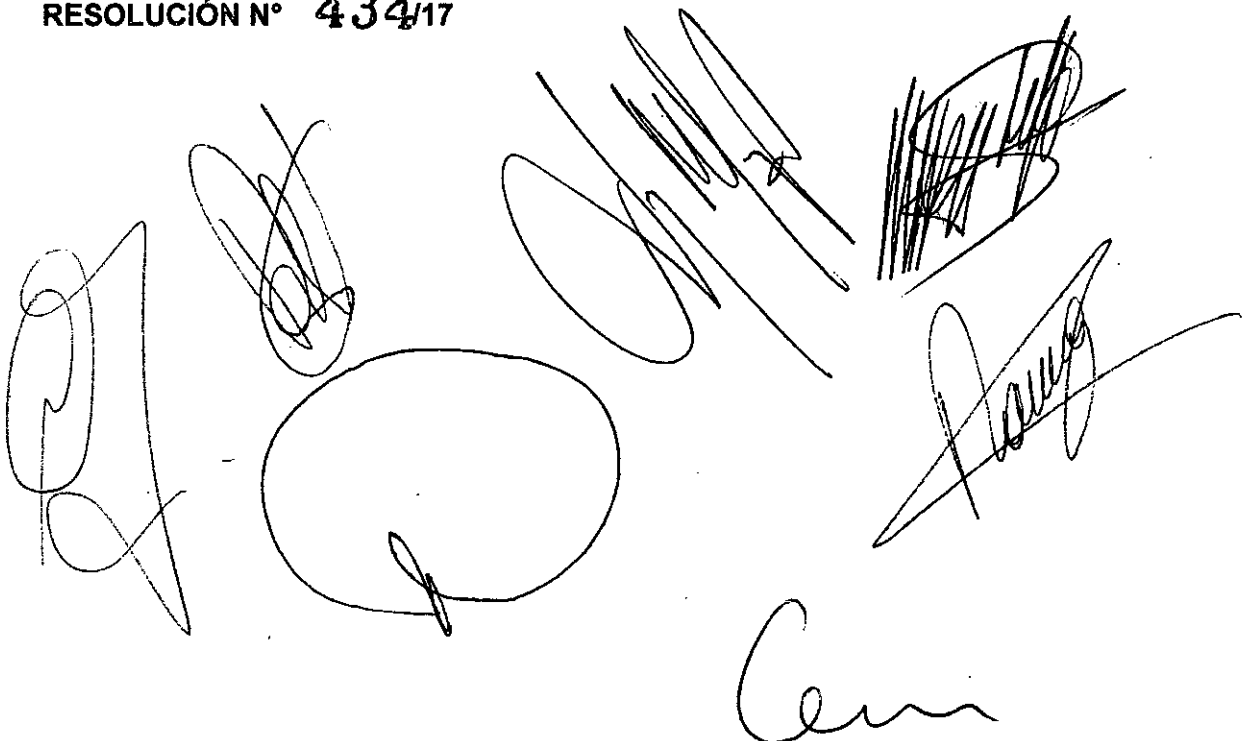
**POR ELLO**

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar la impugnación planteada por el postulante Osvaldo Seguí contra la Resolución AGC N° 397/17, y ratificar la calificación dada a su examen escrito de 23 puntos.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 434/17**



BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Convenio Colectivo de Trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Expediente AGC N° 149/17, las Resoluciones AGC N° 304/17 y 397/17, lo decidido por el Colegio de Auditores Generales en sus sesión del 1 de Diciembre del 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC.

Que en uso de esas facultades el Colegio de Auditores ha convocado a un Concurso para la cobertura de las vacantes existentes en el organismo.

Que en el referido concurso se han llevado adelante las etapas de evaluación de antecedentes laborales, de evaluación de antecedentes académicos, de la prueba escrita y de la entrevista.

Que, asimismo, se ha publicado el orden de mérito provisorio.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en el Reglamento del Concurso aprobado por Resolución AGC N° 304/17, el postulante Luis Sáenz manifiesta disconformidad con la calificación otorgada en la prueba escrita, impugnando concretamente los puntajes asignados a las respuestas por él brindadas en las preguntas 1, 5 y 7.

Que respecto de las manifestaciones realizadas en relación a la corrección ~~de la pregunta 1, no responde correctamente que es un muestreo, ni siquiera define que son los métodos probabilísticos y no probabilísticos.~~

Que tampoco ha sido bien definida la incidencia del error de muestreo en los riesgos de auditoria, ya que el error muestral es la posibilidad de que el estimador (muestra) se aleje del parámetro (universo).

Que el Riesgo de muestreo es la posibilidad de que una prueba aplicada conduzca a una conclusión diferente de aquella a la que el auditor hubiera llegado de haber aplicado la prueba a la totalidad del universo.

Que en virtud de las deficiencias encontradas en la respuesta dada se estima adecuada la calificación de 2 puntos sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que respecto de la pregunta 5, si bien el agente hizo una referencia a los cuatro ítems que contempla la norma del art. 4 Ley 2809, su referencia no fue precisa, en tanto no estableció que respecto de los materiales y demás bienes incorporados a la obra o servicio lo que incide es su precio y si contestó bien respecto de la mano de obra lo que incide es su costo.

Que estas imprecisiones implican una disminución en la valoración de la respuesta que ha quedado justamente calificada con el puntaje de 4 sobre 5 puntos.

Que respecto de la pregunta 7, la misma no enuncia ni describe las penas que corresponden a las conductas descriptas en los tipos penales previstos en el Capítulo IX bis del Título XI del Código Penal de la Nación "Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados" Arts. 268 al 268 ter, ello motivo la merma en la puntuación dada, por lo que resulta razonable el puntaje de 1 sobre 5 puntos.

Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7° inc. d) LPA en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el Dictamen N°174/17 opinando respecto de la procedencia parcial del recurso interpuesto.

Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por los preceptos 144°, incs. i) y j) de la ley 70; y del Convenio Colectivo de la AGCBA,

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar la impugnación planteada por el postulante Luis Sáenz contra la Resolución AGC N° 397/17, y ratificar la calificación dada a su examen escrito de 17 puntos.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 435/17**

The image shows several handwritten signatures in black ink, likely representing the members of the College of Auditors General of the City of Buenos Aires who approved the resolution. The signatures are written in a cursive style and are located below the text of the resolution.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Expediente AGCBA N° 149/17 anexo, la Resolución AGC N° 304/17, lo decidido por el Colegio de Auditores Generales en la sesión de fecha 1 de diciembre del 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC.

Que en uso de esas facultades el Colegio de Auditores ha convocado a un Concurso para la cobertura de las vacantes existentes en el organismo.

Que en el referido concurso se han llevado adelante las etapas de evaluación de antecedentes laborales, de evaluación de antecedentes académicos, de la prueba escrita y de la entrevista.

Que, asimismo, se ha publicado el orden de mérito provisorio.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en el Reglamento del Concurso aprobado por Resolución AGC N° 304/17, el postulante Mara G. Melul, solicita una revisión global de su examen y manifiesta disconformidad con la calificación otorgada en la prueba escrita.

Que con respecto a la pregunta 1, la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro niveles que son la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Media y la Educación Superior y ocho modalidades conforme el artículo 17 de la ley 26.206.

Que la aspirante solo nombra tres, olvidándose de la primaria, no nombra ninguna de las ocho modalidades y confunde el número de ley, razón por la cual resulta ajustada la calificación de 2 puntos sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que con respecto a la pregunta 2 sobre los Principios Generales que rigen las Contrataciones y Adquisiciones, enuncia solo cuatro de los ocho principios y con algunos errores a saber legalidad transparencia, publicidad (publicidad y difusión) y competencia (libre competencia) y no define ninguno de los principios. La legitimidad no es un principio enunciado y definido por el artículo 7 de la Ley N° 2095, razón por la cual resulta ajustada la calificación de 1 punto sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que con respecto a la pregunta 3 referida a los casos en que la Administración Nacional tiene derecho a la rescisión del contrato, solo contesta bien dos de cinco y en forma incompleta, razón por la cual resulta ajustada la calificación de 2 puntos sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que con respecto a la pregunta 4, corresponde decir que la respuesta correcta se encuentra en el art. 3 de la ley 153 que enumera 12 principios en los que se sustenta la garantía del derecho a la salud y el recurrente consigno correctamente solo 2, razón por la cual resulta ajustada la calificación de 1 punto sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que con respecto a la pregunta 5 corresponde decir que la respuesta correcta se encuentra en el art. 4to de la Ley de Ética Publica N° 4895 y cabe aclarar que la postulante detalló la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada por parte de los funcionarios pero no consigné ninguna de las 12 obligaciones establecidas en el artículo 4to de la ley, que era el objeto de la pregunta de examen, razón por la cual resulta ajustada la calificación de 1 punto sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que con respecto a la pregunta 6, se le requirió a la postulante que desarrolle el capítulo ambiental de la Constitución de la C.A.B.A. que consta de 5 artículos en los cuales se vierten conceptos de importancia sustantiva.

Que la postulante solo consigno muy vagamente y sin precisiones algunos temas, pero no consigna ni siquiera los principales como lo son por ejemplo que "el ambiente es patrimonio común; que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras; que toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar; que el daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer; que la Ciudad es territorio no nuclear; que se prohíbe la tenencia de sustancias y residuos radiactivos, salvo para usos biomedicinales, industriales o de investigación civil; no habla del derecho a recibir libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas; tampoco habla sobre la prohibición constitucional de ingreso a la Ciudad de los residuos y de los desechos peligrosos, y que propicia mecanismos de acuerdo con la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones, para su tratamiento y disposición final"; razón por la cual resulta ajustada la calificación de 1 punto sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que respecto de la pregunta 7ma vinculada al título XI del Código Penal, se requirió que describa el tipo penal previsto en el art. 265. La postulante se equivoca al describirlo. Lo que se penaliza es al funcionario que se interesa, en beneficio propio o de un tercero en un contrato en el cual interviene en función de su cargo.

~~Que por otra parte el artículo establece otros sujetos equiparados en el delito que no fueron consignados por la postulante.~~

Que tampoco hace mención a la pena establecida por el código.

Que debe tenerse en cuenta que el Derecho penal es un derecho "típico" y en consecuencia la conducta penalizada debe estar detallada de modo específico y preciso en un cuerpo legal.

Que este derecho no admite analogías o parecidos y consecuentemente resulta ajustada la calificación de 1 punto sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que respecto a la pregunta 8va vinculada a los riesgos de auditoria es satisfactoria pero incompleta en su desarrollo, y consecuentemente resulta ajustada la calificación de 4 puntos sobre 5 otorgada por el evaluador.

Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7° inciso d) LPA en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el Dictamen N° 175/17 opinando respecto de la procedencia parcial del recurso interpuesto.

Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por los preceptos 144°, incisos. i) y j) de la ley 70; y del Convenio Colectivo de la AGCBA,

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar las impugnaciones planteadas por la postulante Mara G. Melul contra la Resolución AGC N° 397/17 y ratificar la calificación dada a su examen escrito de 13 puntos.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN N° AGC N°**

**436/17**

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a large circular stamp containing a signature. Below the resolution number, there are several more signatures, some of which appear to be official or institutional, and a large, stylized signature that looks like 'Cum'.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Expediente AGCBA N° 149/17 anexo III, las Resoluciones AGC N° 397/17 y 304/17, lo decidido por el Colegio de Auditores Generales el 1 de Diciembre del 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC.

Que en uso de esas facultades el Colegio de Auditores ha convocado a un Concurso para la cobertura de las vacantes existentes en el organismo.

Que en el referido concurso se han llevado adelante las etapas de evaluación de antecedentes laborales, de evaluación de antecedentes académicos, de la prueba escrita y de la entrevista.

Que, asimismo, se ha publicado el orden de mérito provisorio.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en el Reglamento del Concurso aprobado por Resolución AGC N° 304/17, el postulante Virginia Sacchetti manifiesta disconformidad con la calificación otorgada en la prueba escrita, impugnando concretamente los puntajes asignados a las respuestas por las brindadas en las preguntas 1, 2, 4, 6, 7 y 8.

~~Que por otra parte solicita reconsideración con relación al puntaje dado a sus antecedentes académicos, toda vez que considera que no se le han computado dos puntos por los cursos dictados como expositora en el Curso Anual de Auditoría Médica del Hospital Alemán.~~

Que respecto del último planteo, corresponde hacer lugar a lo solicitado en tanto se advierte un error material en el análisis de los instrumentos, toda vez que la copia fiel de la certificación de fecha 06/12/2016 obrante en el sobre indica que la Dra. Virginia Sacchetti dicta desde el año 2007 en el Hospital Alemán, la clase de Auditoría externa del Hospital Público,

rectificando el puntaje dado a la reclamante al ítem referido y adicionar 2 puntos al correspondiente a sus antecedentes académicos, otorgando el máximo establecido en el reglamento para el dictado de cursos. De esta forma, el puntaje correspondiente a la agente Virginia Sacchetti por sus antecedentes laborales y de formación académica debe ser de 28.50 en lugar de 26,50 puntos.

Que en relación a las manifestaciones realizadas respecto a la corrección de la pregunta Respecto de las manifestaciones realizadas en relación a la corrección de la pregunta 1 "Describa la estructura del Sistema Educativo Nacional enumerando sus niveles y modalidades", corresponde mencionar que la respuesta correcta se encuentra en el Artículo 17 de la Ley N° 26.206 donde se establece que la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende CUATRO (4) niveles y OCHO (8) modalidades".

Que la recurrente consigno correctamente solo los cuatro niveles, omitiendo mencionar las modalidades, siendo la respuesta incompleta.

Que corresponde confirmar la corrección realizada por el evaluador a la pregunta 1.

Que en relación a la pregunta 2 "¿Cuáles son los principios generales que rigen las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios en la CABA? Enumere y explique cada uno", corresponde mencionar que la respuesta correcta se encuentra en el Artículo 7° de la Ley N° 2095.

Que cabe aclarar que la postulante detalló únicamente tres de los ocho principios generales que rigen las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios en la CABA, siendo la respuesta incompleta

Que corresponde confirmar la corrección realizada por el evaluador a la pregunta 2.

Que en lo que referente a la pregunta 4 "Enumere los principios en los que se sustenta la garantía del derecho a la salud", corresponde mencionar que la respuesta correcta se encuentra en el Artículo 3° de la Ley N° 153.

Que la postulante brindo una respuesta que no enumera los doce principios en los que se sustenta la garantía del derecho a la salud, siendo la respuesta incompleta.

Que corresponde confirmar la corrección realizada por el evaluador a la pregunta 4.

Que en lo concerniente a la pregunta 6 "Desarrolle la normativa del Ambiente establecida en la Constitución de la CABA", corresponde mencionar que la respuesta correcta se encuentra en los Artículos 26 a 30 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Que el mismo consta de 5 artículos en los cuales se vierten conceptos de importancia sustantiva.

Que la postulante en un único párrafo considera que dio respuesta a la pregunta 6, la cual resulta insuficiente toda vez que se solicitó "Desallorar la normativa del Ambiente establecida en la Constitución de la CABA", siendo la respuesta incompleta.

Que corresponde confirmar la corrección realizada por el evaluador a la pregunta 6.

Que en lo que respecta a la pregunta 7 "Describa los tipos penales previstos en el Capítulo VIII del Título XI del Código Penal de la Nación "Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas", se requirió que describa el tipo penal previsto en el art. 265 del mismo.

Que lo que el artículo penaliza es al funcionario que se interesa, en beneficio propio o de un tercero, en un contrato en el cual interviene en función de su cargo.

Que el postulante no responde lo solicitado y menciona otros delitos.

Que tampoco hace mención a la pena establecida por el código.

Que debe tenerse en cuenta que el Derecho penal es un derecho "TÍPICO" y en consecuencia la conducta penalizada debe estar detallada de modo específico y preciso en un cuerpo legal.

Que este derecho no admite analogías o parecidos y consecuentemente no puede darse por válida la respuesta consignada en el examen.

Que corresponde confirmar la corrección realizada por el evaluador a la pregunta 7.

Que en relación a la pregunta 8 "¿Cuáles son los riesgos de auditoría? Explíquelos", corresponde indicar que los mismos están mencionados en el Punto 3.2.3 de la Resolución N° 161/00 Normas Básicas de Auditoría Interna AGCBA, la postulante omitió consignar y explicar el riesgo de muestreo, siendo las argumentaciones vertidas en el descargo insuficientes.

Que la respuesta brindada por el recurrente es incompleta.

Que corresponde confirmar la corrección realizada por el evaluador a la pregunta 8.

Que consecuentemente también corresponde confirmar la corrección realizada por el evaluador a la pregunta 8.

Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7° inc. d) LPA en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el dictamen N° 173/17 opinando respecto de la procedencia parcial del recurso interpuesto.

Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por los preceptos 144°, incs. i) y j) de la ley 70; y del Convenio Colectivo de la AGCBA,

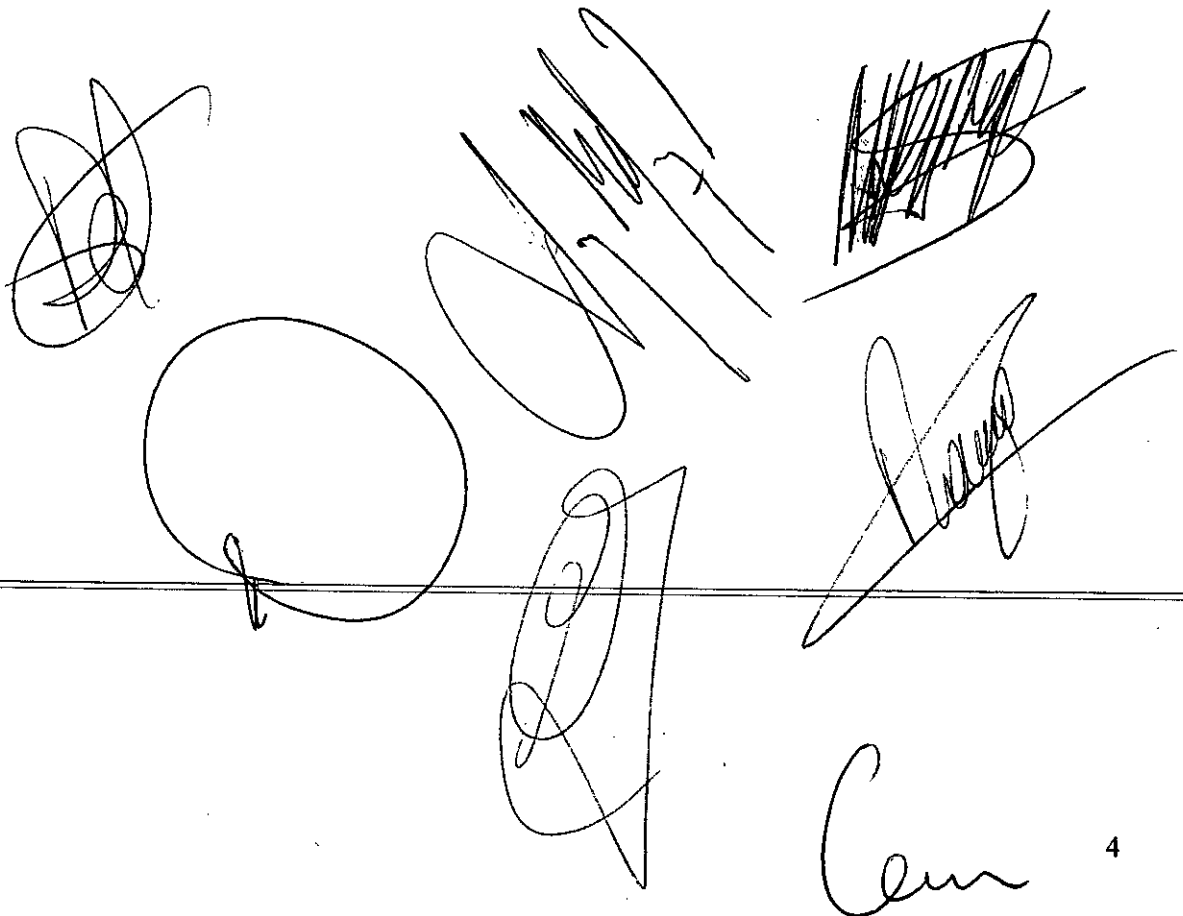
POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Hacer lugar parcialmente a la impugnación interpuesta por el postulante Virginia Sacchetti contra la Resolución AGC N°397/17, asignándole 2 puntos más en la etapa de evaluación de antecedentes laborales y de formación académica del concurso convocado por Resolución AGC N° 304/17.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 437/17**



A collection of handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, including a large circular scribble, a signature with a long horizontal stroke, and several more compact, stylized signatures. A horizontal line is drawn across the page, partially overlapping the bottom of the signatures.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO**, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 70, el Convenio Colectivo de Trabajo de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Expediente AGCBA N° 149/17 anexo III, la Resolución AGC N° 304/17, la Resolución AGC N° 397/17, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 1 de Diciembre del 2017 y,

**CONSIDERANDO,**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de trabajo de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en uso de esas facultades el Colegio de Auditores Generales ha convocado a un Concurso para la cobertura de las vacantes existentes en el organismo.

Que en el referido concurso se han llevado adelante las etapas de evaluación de antecedentes laborales, de evaluación de antecedentes académicos, de la prueba escrita y de la entrevista.

Que, asimismo, se ha publicado el orden de mérito provisorio.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en el Reglamento del Concurso aprobado por Resolución AGC N° 304/17, el postulante Alberto Lofiego manifiesta disconformidad con la calificación otorgada en la prueba escrita, impugnando concretamente los puntajes asignados a las respuestas por el brindadas en las preguntas 4, 5 y 7.

Que por otra parte solicita reconsideración con relación al puntaje dado a sus antecedentes académicos, toda vez que considera que no se le han computado como carrera de especialización un profesorado de enseñanza secundaria normal y especial en sociología.

Que respecto del último planteo, corresponde rechazar el planteo en tanto los posgrados a los que el reglamento del concurso ha

6 1

decidido valorar con una puntuación adicional respecto del resto de los cursos realizados por los postulantes son aquellos que otorgan el título de Especialista, Magister o Doctor, situación que no se verifica en el caso tratado.

Que en lo que referente a la pregunta 4 "Enumere los principios en los que se sustenta la garantía del derecho a la salud", corresponde mencionar que la respuesta correcta se encuentra en el Artículo 3° de la Ley N° 153.

Que la postulante brindo una respuesta en la cual no enumera ninguno de los doce principios en los que se sustenta la garantía del derecho a la salud.

Que en consecuencia corresponde confirmar la corrección realizada por el evaluador a la pregunta 4.

Que en lo concerniente a la pregunta 5 el postulante describe el régimen de declaraciones juradas pero no contesta lo que se le preguntó que es la enumeración de las obligaciones de los funcionarios establecidas en el art. 4to de la ley 4895.

Que en lo que respecta a la pregunta 7 "Describa los tipos penales previstos en el Capítulo VIII del Título XI del Código Penal de la Nación "Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas", se requirió que describa el tipo penal previsto en el art. 265 del mismo.

Que el postulante no describe correctamente el tipo penal mezcla conceptos de otros tipos penales y tampoco consigna las penas.

Que tampoco hace mención a la pena establecida por el código.

Que debe tenerse en cuenta que el Derecho penal es un derecho "TÍPICO" y en consecuencia la conducta penalizada debe estar detallada de modo específico y preciso en un cuerpo legal.

Que este derecho no admite analogías o parecidos y consecuentemente no puede darse por válida la respuesta consignada en el examen.

Que corresponde confirmar la corrección realizada por el evaluador a la pregunta 7.

---

Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7° inc. d) LPA en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el dictamen N° 178/17 opinando respecto de la procedencia parcial del recurso interpuesto.

Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por los preceptos 144°, incs. i) y j) de la ley 70; y del Convenio Colectivo de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

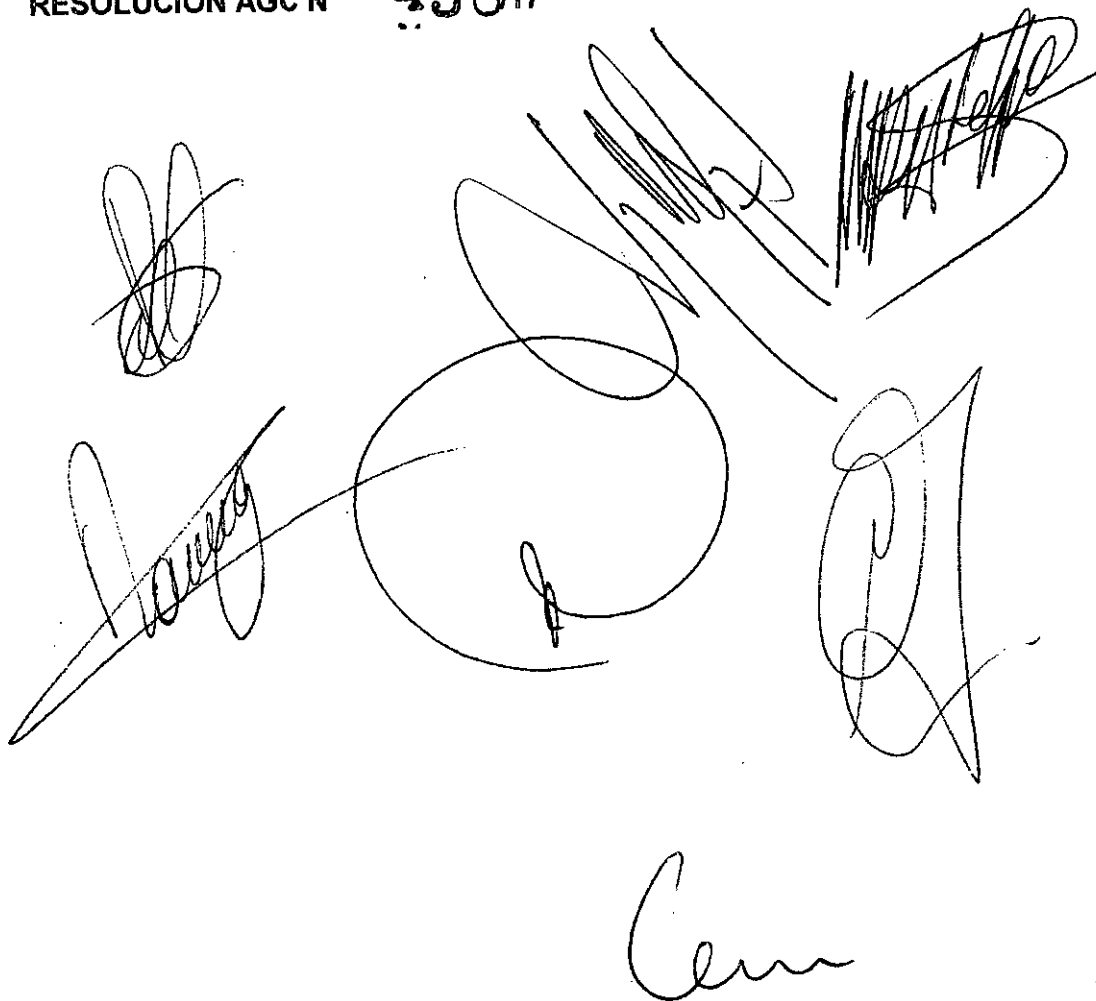
POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por desestimada la impugnación incoada por el postulante Alberto Lofiego contra la Resolución AGC N° 397/17 relativa al Orden de Mérito Provisorio de los postulantes al Proceso de Selección de Cargos, establecido por la Resolución AGC N° 304/17.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 438/17**



The image shows several handwritten signatures and stamps. At the top right, there is a large, dense signature. Below it, there is a circular stamp with a signature inside. To the left of the circular stamp, there is another signature. At the bottom center, there is a large, stylized signature that appears to be 'Cerr'. There are also some smaller, less distinct signatures scattered around the main ones.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Convenio Colectivo de Trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510 y su modificatorio aprobados por Resolución N° 41/98 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Expediente AGCBA N° 149/17 caratulado "Llamado a Concurso año 2017 Anexo IV Impugnación Norberto Morales", la Resolución AGC N° 304/17, la Resolución AGC N° 397/17, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 1 de Diciembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de trabajo de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC.

Que mediante la Resolución AGC N° 304/2017, entre otras disposiciones, se invitó al personal de la Planta Permanente que reúna los requisitos exigidos por las normas vigentes, a postularse para la cobertura de los cargos vacantes existentes en la estructura de la GCBA de los cargos vacantes y se aprobó, como Anexo II integrante de la misma, el reglamento para la realización del pertinente concurso.

Que por la Resolución AGC N° 397/17 aprobó el orden de mérito provisorio correspondiente al concurso realizado en cada una de las categorías del escalafón de la AGCBA.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en la Resolución AGC N° 304/17, en legal tiempo y forma, el agente Norberto Gregorio MORALES, Legajo N° 992, interpone impugnación contra la Resolución AGC N° 397/17, relativa la Orden de Mérito Provisorio de los postulantes al Proceso de Selección de Cargos, establecido por la Resolución AGC N° 304/17.

Que el impugnante considera que en la citada Resolución no le fueron computados, en la sección de Formación, los puntos correspondientes a los posgrados de Especialización de Control Gubernamental, cursado sin tesis en el Instituto Superior de la gestión Pública de la Sindicatura General de la Nación, y Maestría en Auditoría Gubernamental, cursada sin tesis en la Universidad Nacional de San Martín. Al respecto adjunta documentación respaldatoria consistente en copia de los respectivos certificados analíticos y planes de estudio, estimando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, inciso b), del reglamento aprobado como Anexo II de la Resolución AGC N° 304/17, deberían haberse computado 3,50 puntos por cada posgrado, invocando que los mismos fueron cursados en su totalidad pero sin aprobar la tesis final.

Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7º inc. d) de la Ley de Procedimientos Administrativos en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el Dictamen N° 170/17 opinando respecto del rechazo de la impugnación incoada.

Que toda vez que se observa, de acuerdo a la documentación analizada, que primeramente, la Especialización de Control Gubernamental cursada en el Instituto Superior de Control de la Gestión Pública de la Sindicatura General de la Nación, más allá de su realización conjunta con la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, es una carrera de estado que no cuenta con acreditación de la CONEAU, con lo cual no cumple el requisito establecido en el artículo 4º, inciso b) de la Resolución AGC N° 304/17.

Que a su vez, respecto de la Maestría en Control Gubernamental, cursada en la Universidad Nacional de San Martín sin tesis aprobada, más allá de estar acreditada por la CONEAU, de la documentación obrante en poder de la Comisión de Selección se desprende que el impugnante presentó solamente un certificado analítico de material aprobadas, del cual no se desprende en forma cierta que se haya cumplimentado la totalidad de la cursada. Asimismo respecto de la documentación presentada junto con la impugnación, el agente MORALES vuelve a presentar el mismo certificado analítico, correspondiente a la cursada realizada en el año 2012, mientras que el Plan de Estudios de la Maestría que adjunta corresponde al Plan de Estudios 2017, lo cual no permite establecer una correlación entre ambos documentos. Del análisis de ambos supuestos se desprende que los mismos no se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 4º, apartado b), del Reglamento aprobado por Resolución AGC N° 304/17, para ser considerado dentro de las categorías de Especialización, Maestría o Doctorado.

Que, en consonancia, y en íntegro compartimento con lo preopinado por la Dirección General de Asuntos Legales, este Colegio de Auditores Generales entiende improcedente la impugnación planteada por el agente MORALES en tanto que la misma resulta de inexistente asidero fáctico y jurídico.

Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 144, inciso i), de la Ley N° 70 y el artículo 12 del Anexo II de la Resolución N° 304/17.

POR ELLO,

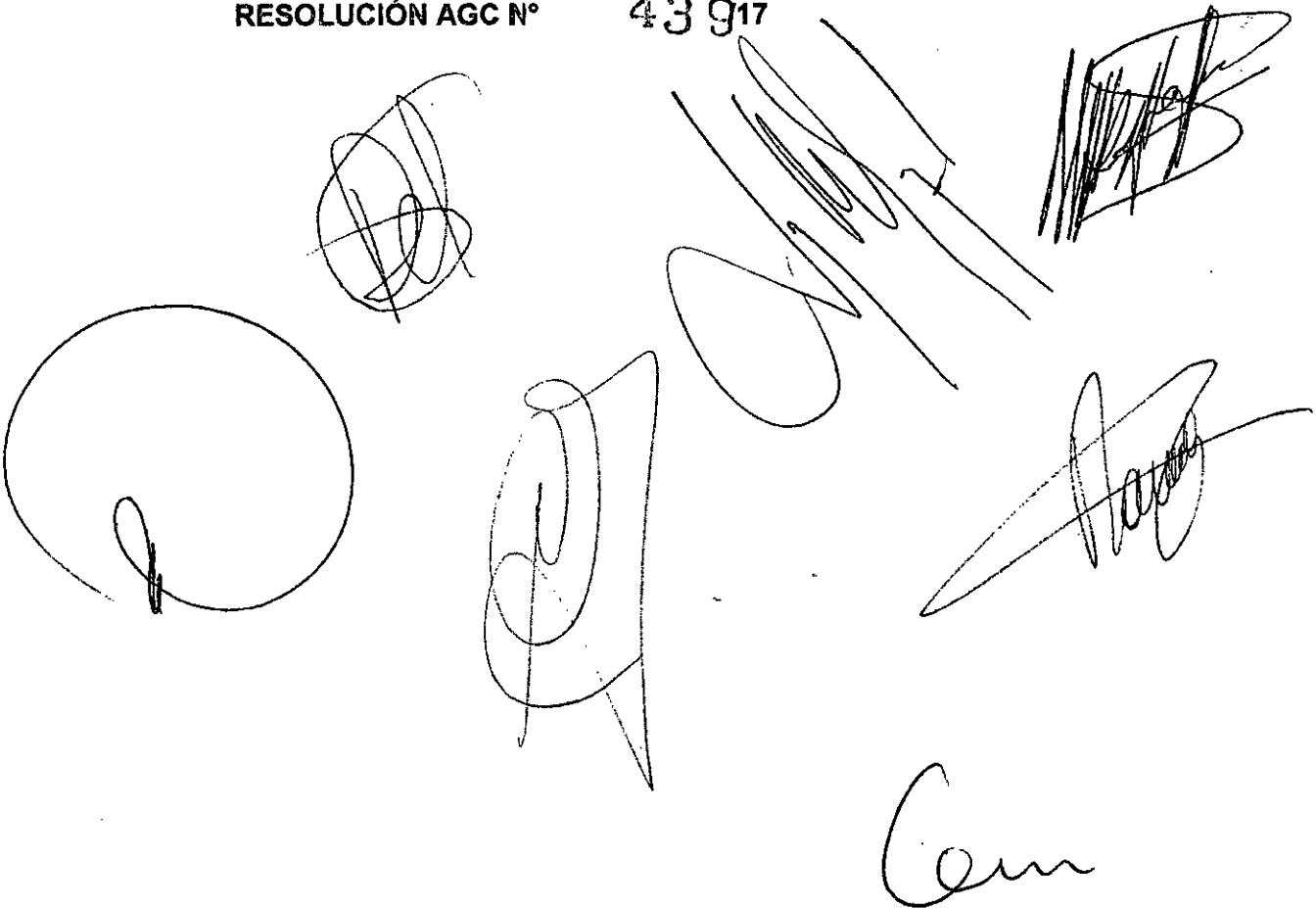
**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por desestimada la impugnación incoada por el agente Norberto Gregorio MORALES contra la Resolución AGC N° 397/17 relativa al Orden de Mérito Provisorio de los postulantes al Proceso de Selección de Cargos, establecido por la Resolución AGC N° 304/17.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N°**

**43 917**

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large circular stamp with a signature inside. To its right is another circular stamp with a signature. In the center, there is a large, stylized signature. To the right of that, there is a signature that appears to be 'MORALES'. Further right, there is a signature that appears to be 'Norberto'. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'Cam'.



BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA, el Expediente N° 149/17, la Resolución AGC N° 304/17 y concordantes, la Resolución AGC N° 397/17, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en la sesión del 1 de diciembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en la estructura de la Auditoría se han ido generando vacantes y cargos fuera de escalafón que se encuentran cubiertos en forma transitoria, lo que ha afectado al funcionamiento de la misma.

Que a través de la Resolución N° 304/17, el Colegio de Auditores Generales convocó al personal de planta permanente y al personal incluido en el régimen de trabajadores por tiempo determinado (RTTD), que reúna los requisitos exigidos por las normas vigentes, a postularse para la cobertura de los cargos vacantes existentes en la estructura de la AGCBA.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución AGC N° 304/17, la Comisión de Selección, elevó al Colegio de Auditores la propuesta de calificación total y Orden de Mérito Provisorio, ponderando para ello, las calificaciones de los exámenes escritos, de las entrevistas y también los antecedentes y antigüedad de cada interesado.

Que por la Resolución AGC N° 397/17 se aprobó el Orden de Mérito provisorio y con fecha 23 de noviembre de 2017 se procedió a su publicación, quedando abierto un período de cinco días para la presentación de aclaraciones y/o formulación de impugnaciones en relación a los puntajes asignados.

Que en dicho lapso se recibieron once impugnaciones que fueron consideradas por la Dirección General de Asuntos Legales, dando lugar a su aceptación o rechazo por parte del Colegio de Auditores Generales.

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención que por el Art. 7 inc. d) del Decreto 1510/97 y las normas de procedimiento interno de esta Auditoría le compete, emitiendo el Dictamen DGLegales N° 179/17, que aconseja el dictado de la presente.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2017, luego de resolver las impugnaciones presentadas, ha resuelto aprobar el Orden de Mérito definitivo, de acuerdo a la presente.

Que esta Còlegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 inciso c) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

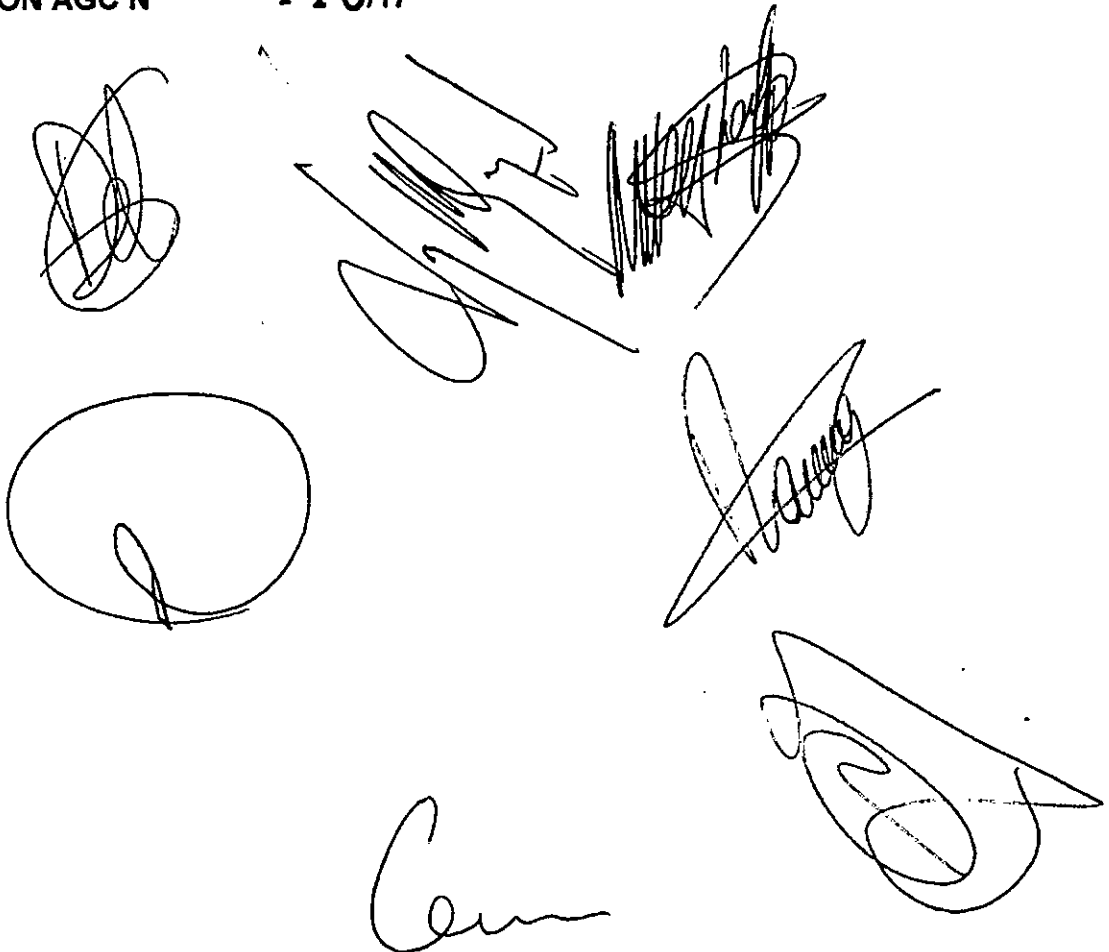
POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE como Anexo de la presente el Orden de Mérito Definitivo de los postulantes al proceso de selección de cargos, establecido por la Resolución AGC N° 304/17, sus modificatorias y concordantes.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are more stylized and cursive, while others are more legible. The signatures appear to be those of the members of the College of General Auditors mentioned in the text above.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

| N° Inscrip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|-------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 108         | INGRESANTE        | 92,40           | 1               |
| 301         | INGRESANTE        | 91,00           | 2               |
| 216         | INGRESANTE        | 88,70           | 3               |
| 174         | INGRESANTE        | 87,90           | 4               |
| 221         | INGRESANTE        | 85,05           | 5               |
| 95          | INGRESANTE        | 83,45           | 6               |
| 179         | INGRESANTE        | 83,05           | 7               |
| 98          | INGRESANTE        | 82,70           | 8               |
| 68          | INGRESANTE        | 82,50           | 9               |
| 136         | INGRESANTE        | 82,40           | 10              |
| 231         | INGRESANTE        | 80,85           | 11              |
| 32          | INGRESANTE        | 80,30           | 12              |
| 79          | INGRESANTE        | 79,25           | 13              |
| 168         | INGRESANTE        | 78,85           | 14              |
| 139         | INGRESANTE        | 78,30           | 15              |
| 49          | INGRESANTE        | 78,00           | 16              |
| 77          | INGRESANTE        | 77,80           | 17              |
| 273         | INGRESANTE        | 76,65           | 18              |
| 58          | INGRESANTE        | 76,55           | 19              |
| 178         | INGRESANTE        | 76,15           | 20              |
| 97          | INGRESANTE        | 75,90           | 21              |
| 101         | INGRESANTE        | 75,65           | 22              |
| 268         | INGRESANTE        | 75,50           | 23              |
| 102         | INGRESANTE        | 75,30           | 24              |
| 244         | INGRESANTE        | 75,20           | 25              |

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a circular stamp in the middle, and several other scribbles and initials at the bottom.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N°440/17**

| N° Inscrip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|-------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 113         | INGRESANTE        | 75,05           | 26              |
| 6           | INGRESANTE        | 74,50           | 27              |
| 56          | INGRESANTE        | 74,30           | 28              |
| 57          | INGRESANTE        | 74,05           | 29              |
| 169         | INGRESANTE        | 74,00           | 30              |
| 164         | INGRESANTE        | 73,95           | 31              |
| 307         | INGRESANTE        | 73,95           | 32              |
| 51          | INGRESANTE        | 73,50           | 33              |
| 141         | INGRESANTE        | 73,30           | 34              |
| 34          | INGRESANTE        | 72,80           | 35              |
| 14          | INGRESANTE        | 72,55           | 36              |
| 59          | INGRESANTE        | 72,55           | 37              |
| 18          | INGRESANTE        | 72,00           | 38              |
| 271         | INGRESANTE        | 71,80           | 39              |
| 215         | INGRESANTE        | 71,40           | 40              |
| 234         | INGRESANTE        | 71,30           | 41              |
| 233         | INGRESANTE        | 71,05           | 42              |
| 67          | INGRESANTE        | 70,75           | 43              |
| 135         | INGRESANTE        | 69,80           | 44              |
| 42          | INGRESANTE        | 69,50           | 45              |
| 236         | INGRESANTE        | 69,30           | 46              |
| 80          | INGRESANTE        | 69,10           | 47              |
| 173         | INGRESANTE        | 69,00           | 48              |
| 228         | INGRESANTE        | 68,80           | 49              |
| 149         | INGRESANTE        | 68,75           | 50              |



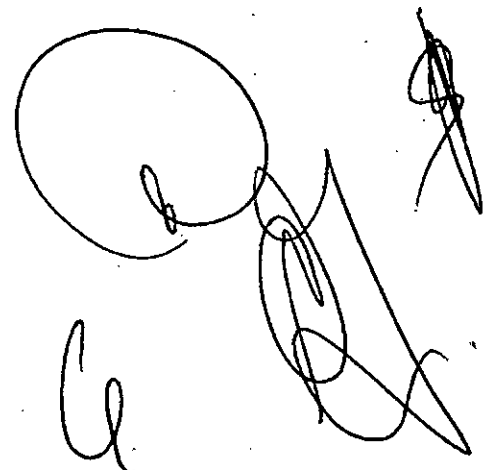
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N°440/17

| N° Inscip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 295        | INGRESANTE        | 68,70           | 51              |
| 66         | INGRESANTE        | 68,60           | 52              |
| 270        | INGRESANTE        | 68,40           | 53              |
| 238        | INGRESANTE        | 68,10           | 54              |
| 86         | INGRESANTE        | 67,95           | 55              |
| 291        | INGRESANTE        | 68,90           | 56              |
| 204        | INGRESANTE        | 66,70           | 57              |
| 217        | INGRESANTE        | 66,40           | 58              |
| 283        | INGRESANTE        | 66,35           | 59              |
| 186        | INGRESANTE        | 65,90           | 60              |
| 257        | INGRESANTE        | 65,05           | 61              |
| 269        | INGRESANTE        | 64,85           | 62              |
| 104        | INGRESANTE        | 64,15           | 63              |
| 240        | INGRESANTE        | 63,90           | 64              |
| 209        | INGRESANTE        | 63,90           | 65              |
| 128        | INGRESANTE        | 63,70           | 66              |
| 129        | INGRESANTE        | 63,50           | 67              |
| 208        | INGRESANTE        | 63,40           | 68              |
| 265        | INGRESANTE        | 63,10           | 69              |
| 72         | INGRESANTE        | 63,00           | 70              |
| 55         | INGRESANTE        | 62,80           | 71              |
| 138        | INGRESANTE        | 62,40           | 72              |
| 145        | INGRESANTE        | 61,30           | 73              |
| 37         | INGRESANTE        | 61,25           | 74              |
| 195        | INGRESANTE        | 61,15           | 75              |

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large circle around the bottom right corner.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N°440/17**

| N° Inscrip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|-------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 105         | INGRESANTE        | 60,80           | 76              |
| 20          | INGRESANTE        | 60,00           | 77              |
| 1           | INGRESANTE        | 59,80           | 78              |
| 84          | INGRESANTE        | 59,20           | 79              |
| 183         | INGRESANTE        | 59,20           | 80              |
| 176         | INGRESANTE        | 58,90           | 81              |
| 29          | INGRESANTE        | 58,80           | 82              |
| 180         | INGRESANTE        | 58,50           | 83              |
| 282         | INGRESANTE        | 55,20           | 84              |
| 272         | INGRESANTE        | 55,10           | 85              |
| 226         | INGRESANTE        | 54,65           | 86              |
| 133         | INGRESANTE        | 54,10           | 87              |
| 9           | INGRESANTE        | 50,30           | 88              |
| 280         | INGRESANTE        | 46,15           | 89              |
| 62          | INGRESANTE        | 38,40           | 90              |
| 289         | INGRESANTE        | 36,10           | 91              |
| 85          | INGRESANTE        | 29,30           | 92              |

## ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N°440/17

| N° Inscip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 48         | TECNICO AYUDANTE  | 89,75           | 1               |
| 175        | TECNICO AYUDANTE  | 83,30           | 2               |
| 250        | TECNICO AYUDANTE  | 81,20           | 3               |
| 243        | TECNICO AYUDANTE  | 81,00           | 4               |
| 256        | TECNICO AYUDANTE  | 81,00           | 5               |
| 70         | TECNICO AYUDANTE  | 80,45           | 6               |
| 194        | TECNICO AYUDANTE  | 78,05           | 7               |
| 196        | TECNICO AYUDANTE  | 77,50           | 8               |
| 254        | TECNICO AYUDANTE  | 77,20           | 9               |
| 110        | TECNICO AYUDANTE  | 75,45           | 10              |
| 288        | TECNICO AYUDANTE  | 75,00           | 11              |
| 185        | TECNICO AYUDANTE  | 74,45           | 12              |
| 181        | TECNICO AYUDANTE  | 73,10           | 13              |
| 222        | TECNICO AYUDANTE  | 71,65           | 14              |
| 262        | TECNICO AYUDANTE  | 68,85           | 15              |
| 150        | TECNICO AYUDANTE  | 63,90           | 16              |
| 263        | TECNICO AYUDANTE  | 61,75           | 17              |
| 131        | TECNICO AYUDANTE  | 59,60           | 18              |
| 277        | TECNICO AYUDANTE  | 58,90           | 19              |
| 144        | TECNICO AYUDANTE  | 56,80           | 20              |
| 2          | TECNICO AYUDANTE  | 55,85           | 21              |
| 50         | TECNICO AYUDANTE  | 55,70           | 22              |
| 140        | TECNICO AYUDANTE  | 53,75           | 23              |
| 75         | TECNICO AYUDANTE  | 50,85           | 24              |
| 21         | TECNICO AYUDANTE  | 48,65           | 25              |

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC Nº440/17**

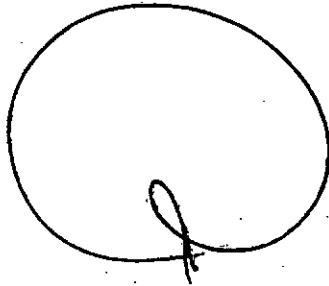
| Nº Inscip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 309        | TECNICO AYUDANTE  | 48,50           | 26              |
| 251        | TECNICO AYUDANTE  | 48,10           | 27              |
| 303        | TECNICO AYUDANTE  | 47,26           | 28              |
| 163        | TECNICO AYUDANTE  | 47,00           | 29              |
| 247        | TECNICO AYUDANTE  | 46,75           | 30              |
| 171        | TECNICO AYUDANTE  | 43,05           | 31              |
| 203        | TECNICO AYUDANTE  | 39,00           | 32              |
| 213        | TECNICO AYUDANTE  | 35,20           | 33              |

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left, a circular mark in the center, a scribble on the right, and a signature on the far right. A large 'G' is written at the bottom center.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

| N° Inscip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 88         | TECNICO AUXILIAR  | 59,25           | 1               |



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

| N° Inscip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 152        | AUDITOR AYUDANTE  | 94,30           | 1               |
| 15         | AUDITOR AYUDANTE  | 83,50           | 2               |
| 281        | AUDITOR AYUDANTE  | 83,50           | 3               |
| 227        | AUDITOR AYUDANTE  | 83,00           | 4               |
| 189        | AUDITOR AYUDANTE  | 82,40           | 5               |
| 47         | AUDITOR AYUDANTE  | 81,70           | 6               |
| 200        | AUDITOR AYUDANTE  | 81,40           | 7               |
| 40         | AUDITOR AYUDANTE  | 81,00           | 8               |
| 46         | AUDITOR AYUDANTE  | 80,50           | 9               |
| 241        | AUDITOR AYUDANTE  | 80,50           | 10              |
| 255        | AUDITOR AYUDANTE  | 80,50           | 11              |
| 214        | AUDITOR AYUDANTE  | 73,95           | 12              |
| 118        | AUDITOR AYUDANTE  | 72,40           | 13              |
| 160        | AUDITOR AYUDANTE  | 72,30           | 14              |
| 191        | AUDITOR AYUDANTE  | 72,15           | 15              |
| 132        | AUDITOR AYUDANTE  | 72,00           | 16              |
| 91         | AUDITOR AYUDANTE  | 71,25           | 17              |
| 190        | AUDITOR AYUDANTE  | 71,00           | 18              |
| 287        | AUDITOR AYUDANTE  | 70,65           | 19              |
| 53         | AUDITOR AYUDANTE  | 69,75           | 20              |
| 35         | AUDITOR AYUDANTE  | 67,15           | 21              |
| 43         | AUDITOR AYUDANTE  | 66,40           | 22              |

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

| N° Inscip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 137        | AUDITOR AYUDANTE  | 66,25           | 23              |
| 172        | AUDITOR AYUDANTE  | 64,00           | 24              |
| 44         | AUDITOR AYUDANTE  | 63,88           | 25              |
| 300        | AUDITOR AYUDANTE  | 63,80           | 26              |
| 154        | AUDITOR AYUDANTE  | 62,50           | 27              |
| 93         | AUDITOR AYUDANTE  | 61,00           | 28              |
| 71         | AUDITOR AYUDANTE  | 58,00           | 29              |
| 229        | AUDITOR AYUDANTE  | 54,90           | 30              |
| 92         | AUDITOR AYUDANTE  | 54,00           | 31              |
| 103        | AUDITOR AYUDANTE  | 51,60           | 32              |



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

| N° Inscip. | Cargo a Concursar  | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|--------------------|-----------------|-----------------|
| 106        | AUDITOR SUPERVISOR | 97,00           | 1               |
| 224        | AUDITOR SUPERVISOR | 90,75           | 2               |
| 109        | AUDITOR SUPERVISOR | 90,00           | 3               |
| 28         | AUDITOR SUPERVISOR | 88,25           | 4               |
| 211        | AUDITOR SUPERVISOR | 88,25           | 5               |
| 12         | AUDITOR SUPERVISOR | 85,50           | 6               |
| 81         | AUDITOR SUPERVISOR | 84,00           | 7               |
| 275        | AUDITOR SUPERVISOR | 81,25           | 8               |
| 155        | AUDITOR SUPERVISOR | 80,00           | 9               |
| 127        | AUDITOR SUPERVISOR | 79,75           | 10              |
| 264        | AUDITOR SUPERVISOR | 79,00           | 11              |
| 305        | AUDITOR SUPERVISOR | 79,00           | 12              |
| 41         | AUDITOR SUPERVISOR | 78,00           | 13              |
| 230        | AUDITOR SUPERVISOR | 78,00           | 14              |
| 26         | AUDITOR SUPERVISOR | 74,50           | 15              |
| 126        | AUDITOR SUPERVISOR | 73,75           | 16              |
| 121        | AUDITOR SUPERVISOR | 73,00           | 17              |
| 177        | AUDITOR SUPERVISOR | 72,50           | 18              |
| 64         | AUDITOR SUPERVISOR | 71,00           | 19              |
| 61         | AUDITOR SUPERVISOR | 70,50           | 20              |
| 188        | AUDITOR SUPERVISOR | 70,50           | 21              |
| 122        | AUDITOR SUPERVISOR | 69,50           | 22              |

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten marks at the bottom of the page, including a large circle and some scribbles.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

| N° Inscip. | Cargo a Concurrar  | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|--------------------|-----------------|-----------------|
| 45         | AUDITOR SUPERVISOR | 68,00           | 23              |
| 284        | AUDITOR SUPERVISOR | 66,25           | 24              |
| 124        | AUDITOR SUPERVISOR | 65,50           | 25              |
| 142        | AUDITOR SUPERVISOR | 65,50           | 26              |
| 8          | AUDITOR SUPERVISOR | 63,75           | 27              |
| 123        | AUDITOR SUPERVISOR | 62,75           | 28              |
| 242        | AUDITOR SUPERVISOR | 56,00           | 29              |
| 220        | AUDITOR SUPERVISOR | 26,60           | 30              |
| 76         | AUDITOR SUPERVISOR | 26,60           | 31              |
| 206        | AUDITOR SUPERVISOR | 26,60           | 32              |
| 296        | AUDITOR SUPERVISOR | 26,60           | 33              |
| 299        | AUDITOR SUPERVISOR | 20,60           | 34              |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

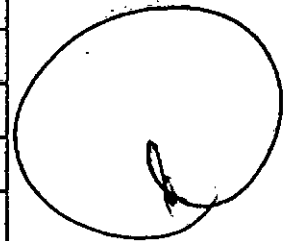
*[Handwritten signature]*

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

| N° Inscip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 259        | AUDITOR PRINCIPAL | 92,50           | 1               |
| 60         | AUDITOR PRINCIPAL | 85,50           | 2               |
| 148        | AUDITOR PRINCIPAL | 78,50           | 3               |
| 19         | AUDITOR PRINCIPAL | 77,50           | 4               |
| 39         | AUDITOR PRINCIPAL | 77,50           | 5               |
| 153        | AUDITOR PRINCIPAL | 76,75           | 6               |
| 7          | AUDITOR PRINCIPAL | 76,50           | 7               |
| 202        | AUDITOR PRINCIPAL | 76,50           | 8               |
| 100        | AUDITOR PRINCIPAL | 76,30           | 9               |
| 10         | AUDITOR PRINCIPAL | 75,00           | 10              |
| 293        | AUDITOR PRINCIPAL | 74,50           | 11              |
| 89         | AUDITOR PRINCIPAL | 73,50           | 12              |
| 158        | AUDITOR PRINCIPAL | 73,50           | 13              |
| 74         | AUDITOR PRINCIPAL | 73,00           | 14              |
| 162        | AUDITOR PRINCIPAL | 71,85           | 15              |
| 38         | AUDITOR PRINCIPAL | 71,75           | 16              |
| 198        | AUDITOR PRINCIPAL | 71,50           | 17              |
| 112        | AUDITOR PRINCIPAL | 70,90           | 18              |
| 94         | AUDITOR PRINCIPAL | 70,50           | 19              |
| 11         | AUDITOR PRINCIPAL | 70,40           | 20              |
| 170        | AUDITOR PRINCIPAL | 70,05           | 21              |
| 182        | AUDITOR PRINCIPAL | 70,00           | 22              |

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

| N° Inscip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 22         | AUDITOR PRINCIPAL | 68,45           | 23              |
| 246        | AUDITOR PRINCIPAL | 67,50           | 24              |
| 279        | AUDITOR PRINCIPAL | 67,00           | 25              |
| 3          | AUDITOR PRINCIPAL | 66,70           | 26              |
| 78         | AUDITOR PRINCIPAL | 66,50           | 27              |
| 232        | AUDITOR PRINCIPAL | 66,35           | 28              |
| 239        | AUDITOR PRINCIPAL | 66,10           | 29              |
| 17         | AUDITOR PRINCIPAL | 66,00           | 30              |
| 290        | AUDITOR PRINCIPAL | 66,00           | 31              |
| 120        | AUDITOR PRINCIPAL | 65,50           | 32              |
| 99         | AUDITOR PRINCIPAL | 64,50           | 33              |
| 184        | AUDITOR PRINCIPAL | 64,15           | 34              |
| 114        | AUDITOR PRINCIPAL | 62,50           | 35              |
| 31         | AUDITOR PRINCIPAL | 62,20           | 36              |
| 119        | AUDITOR PRINCIPAL | 61,50           | 37              |
| 73         | AUDITOR PRINCIPAL | 61,25           | 38              |
| 187        | AUDITOR PRINCIPAL | 59,00           | 39              |
| 82         | AUDITOR PRINCIPAL | 59,00           | 40              |
| 143        | AUDITOR PRINCIPAL | 58,80           | 41              |
| 157        | AUDITOR PRINCIPAL | 57,50           | 42              |
| 165        | AUDITOR PRINCIPAL | 57,25           | 43              |
| 210        | AUDITOR PRINCIPAL | 57,00           | 44              |



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

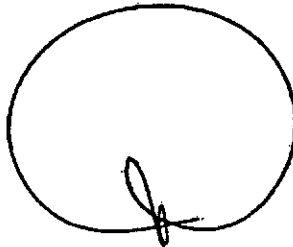
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

| N° Inscip. | Cargo a Concurrir | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 311        | AUDITOR PRINCIPAL | 54,50           | 45              |
| 235        | AUDITOR PRINCIPAL | 52,75           | 46              |
| 16         | AUDITOR PRINCIPAL | 52,20           | 47              |
| 161        | AUDITOR PRINCIPAL | 50,55           | 48              |
| 54         | AUDITOR PRINCIPAL | 50,25           | 49              |
| 237        | AUDITOR PRINCIPAL | 48,50           | 50              |
| 147        | AUDITOR PRINCIPAL | 47,55           | 51              |
| 83         | AUDITOR PRINCIPAL | 46,30           | 52              |
| 65         | AUDITOR PRINCIPAL | 45,50           | 53              |
| 166        | AUDITOR PRINCIPAL | 44,50           | 54              |
| 304        | AUDITOR PRINCIPAL | 44,00           | 55              |
| 197        | AUDITOR PRINCIPAL | 43,55           | 56              |
| 225        | AUDITOR PRINCIPAL | 43,50           | 57              |
| 207        | AUDITOR PRINCIPAL | 38,50           | 58              |
| 24         | AUDITOR PRINCIPAL | 32,50           | 59              |
| 223        | AUDITOR PRINCIPAL | 23,30           | 60              |
| 266        | AUDITOR PRINCIPAL | 22,50           | 61              |
| 248        | AUDITOR PRINCIPAL | 22,40           | 62              |
| 130        | AUDITOR PRINCIPAL | 22,35           | 63              |
| 278        | AUDITOR PRINCIPAL | 22,25           | 64              |
| 260        | AUDITOR PRINCIPAL | 16,50           | 65              |
| 310        | AUDITOR PRINCIPAL | 15,00           | 66              |



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

| N° Inscrip. | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|-------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 276         | TECNICO PRINCIPAL | 84,65           | 1               |
| 33          | TECNICO PRINCIPAL | 79,25           | 2               |
| 245         | TECNICO PRINCIPAL | 77,50           | 3               |



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 440/17

| N° Inscip. | Cargo a Concursar                                  | Entrevista | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|------------|--|------------|-----------------|-----------------|
| 285        | JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS          | 15,00      | 83,00           | 1               |
| 274        | JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA LEGAL            | 15,00      | 77,20           | 1               |
| 111        | JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION              | 15,00      | 70,75           | 1               |
| 205        | JEFE DE DIVISION CONTABILIDAD Y PATRIMONIO         | 15,00      | 58,00           | 1               |
| 115        | JEFE DE DIVISION CONTROL DE LEGAJOS                | 15,00      | 70,90           | 1               |
| 193        | JEFE DE DIVISION EVALUACION Y REPACE               | 15,00      | 81,25           | 1               |
| 63         | JEFE DE DIVISION PATRIMONIO Y SEGUIMIENTO DE STOCK | 15,00      | 73,50           | 1               |
| 292        | JEFE DE DIVISION SERVICIOS GENERALES               | 15,00      | 74,15           | 1               |
| 286        | JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL       | 15,00      | 73,75           | 1               |
| 90         | JEFE DEPARTAMENTO AREA SUMARIOS                    | 15,00      | 86,00           | 1               |
| 151        | JEFE DEPARTAMENTO DE DIVULGACION                   | 15,00      | 84,50           | 1               |
| 125        | JEFE DEPARTAMENTO DE DIVULGACION                   | 15,00      | 74,80           | 2               |
| 192        | JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE              | 15,00      | 76,50           | 1               |
| 96         | JEFE DIVISION ATENCION PERSONAL                    | 15,00      | 78,30           | 1               |
| 107        | JEFE DIVISION CAPACITACION CONTINUA                | 15,00      | 61,50           | 1               |
| 117        | JEFE DIVISION CONTROL DE PRESENTISMO               | 15,00      | 80,75           | 1               |
| 13         | JEFE DIVISION CONTROLES Y SEGUIMIENTO              | 15,00      | 81,50           | 1               |
| 27         | JEFE DIVISION CONTROLES Y SEGUIMIENTO              | 15,00      | 53,75           | 2               |

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp in the center, and several other signatures on the right.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2017

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA, el Expediente N° 149/17, la Resolución AGC N° 304/17 y concordantes, la Resolución AGC N° 397/17, Resolución AGC N° 440/17, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en la sesión del 1 de diciembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 134 dispone que la Auditoría General de la Ciudad decide su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones.

Que, por su parte el Art. 144 de dicha Ley, enumera entre otras, las atribuciones de los Auditores Generales reunidos en Colegio, facultándolos para realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia específica, dictar las normas complementarias que sean necesarias para el normal funcionamiento del régimen de control externo, resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad, y designar al personal y atender las cuestiones referentes a éste, con arreglo a las normas vigentes, cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria que permita la realización de auditorías y evaluaciones integradas de la gestión pública.

Que la Ley 325 aprueba por primera vez las normas de funcionamiento de la Auditoría General y la primera Estructura Orgánico Funcional, Responsabilidades Primarias y Acciones de este organismo de control externo.

Que en la estructura de la Auditoría se han ido generando vacantes y cargos fuera de escalafón que se encuentran cubiertos en forma transitoria, lo que han afectado al funcionamiento de la misma.

Que a través de la Resolución N° 304/17, el Colegio de Auditores Generales invitó al personal de planta permanente y al personal incluido en el régimen de trabajadores por tiempo determinado (RTTD) a postularse para la cobertura de los cargos vacantes existentes en la estructura de la AGCBA.

Que a fin de garantizar transparencia, se puso en marcha un proceso de selección que garantice la idoneidad de quienes van a ocupar los cargos aludido.

Que de acuerdo a la reglamentación dictada al efecto, los postulantes rindieron un examen escrito de complejidad acorde a la categoría que aspiraban, además de una entrevista personal con integrantes de la Comisión de Selección, designados por el Colegio de Auditores.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución AGC N° 304/17, la Comisión de Selección, elevó al Colegio de Auditores la propuesta de calificación total y Orden de Mérito Provisorio, ponderando para ello, las calificaciones de los exámenes escritos, de las entrevistas y también los antecedentes laborales y de formación de cada interesado.

Que por la Resolución AGC N° 397/17 se aprobó el Orden de Mérito Provisorio, y con fecha 23 de noviembre de 2017, se publicaron los resultados para cada categoría y para ingresos (RTTD), abriéndose un período de cinco días para que los interesados solicitaran aclaraciones o formularan impugnaciones en relación al puntaje asignado.

Que por la Resolución AGC N° 440/17, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo.

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención que por el Art. 7 inc. d) del Decreto 1510/97 y las normas de procedimiento interno de esta Auditoría le compete, emitiendo el Dictamen DGLegales N° 180/17, que aconseja el dictado de la presente.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2017, resolvió el ascenso a cada una de las categorías y la incorporación a la planta permanente, a partir del 1° de diciembre de 2017, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

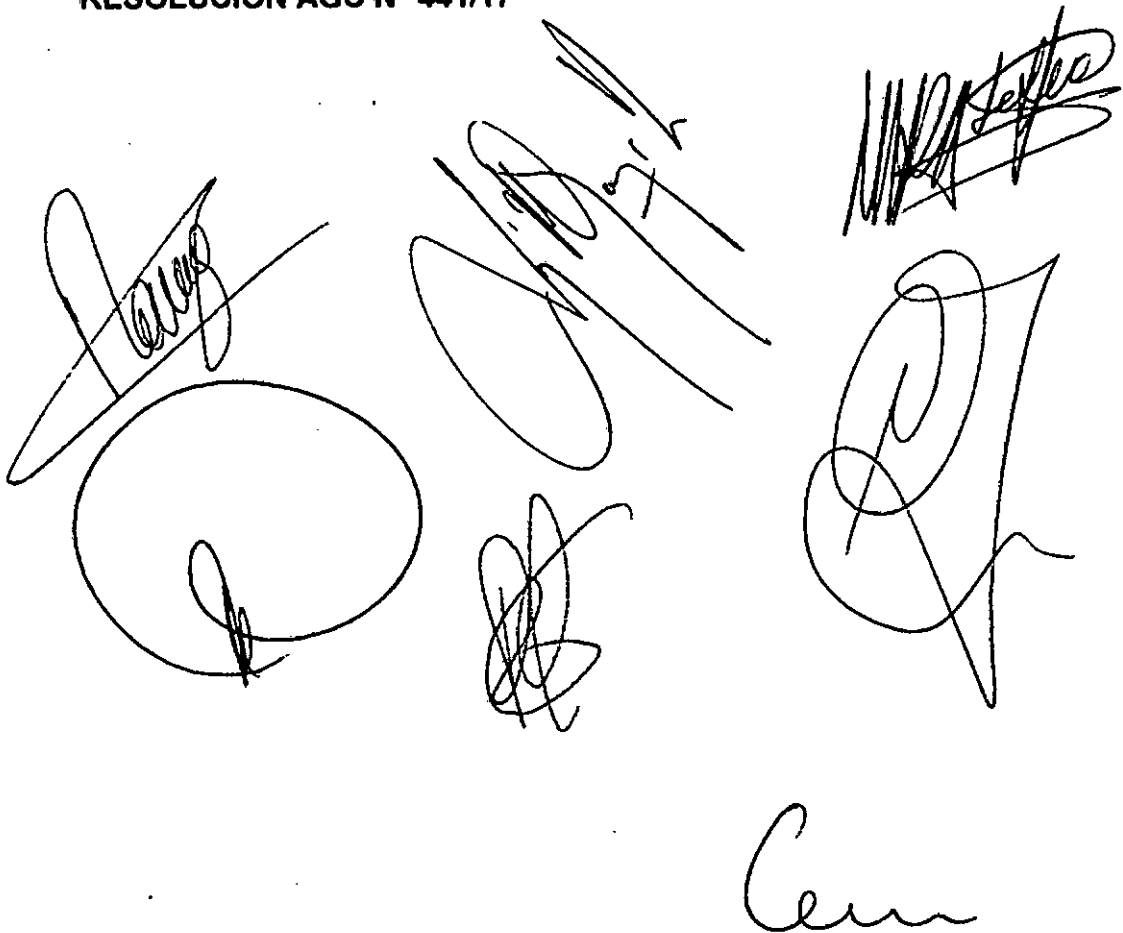
**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DISPÓNESE el ascenso a cada una de las categorías que se mencionan, a partir del 1° de diciembre de 2017, del personal que se enumera en el Anexo I (Auditor Supervisor), Anexo II (Auditor Principal), Anexo III (Técnico Principal), Anexo IV (Auditor Ayudante), Anexo V (Técnico Ayudante), Anexo VI (Jefaturas) y Anexo VII (Técnico Auxiliar).

ARTICULO 2º: DISPÓNESE la incorporación a la planta permanente de esta Auditoría, en cada una de las categorías que se mencionan y a partir del 1º de diciembre de 2017, del personal transitorio (RTTD) (Anexo VIII).

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

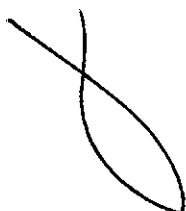
RESOLUCIÓN AGC N° 441/17

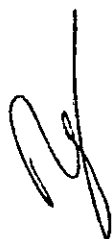
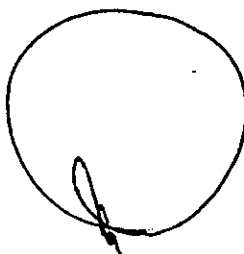


Handwritten signatures and initials, including a large circular mark and the word 'Cum' at the bottom right.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 441/17

| N° Inscrip. | Apellido y Nombre             | N° de Leg. | Planta     | Cargo a Concursar  | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|-------------|-------------------------------|------------|------------|--------------------|-----------------|-----------------|
| 106         | LOGIUDICE, ANA GABRIELA       | 180        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 97,00           | 1               |
| 224         | DONNANTTUONI, VALERIA         | 125        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 90,75           | 2               |
| 109         | GARCIA WOLFF, NURIA           | 358        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 90,00           | 3               |
| 28          | CAO, RAUL MARCELO             | 237        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 88,25           | 4               |
| 211         | AIELLO, FRANCISCO             | 494        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 88,25           | 5               |
| 12          | MACHUCA, LUCIANO              | 676        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 85,50           | 6               |
| 81          | MONTERO, JUAN JOSE            | 773        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 84,00           | 7               |
| 275         | GARCIA, VALERIA               | 876        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 81,25           | 8               |
| 155         | ZANINI, ANNABELLA MARISA      | 638        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 80,00           | 9               |
| 127         | MILITELLO PRIETO, PABLO       | 522        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 79,75           | 10              |
| 264         | MASTRONICOLA, ELSA GLADYS     | 595        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 79,00           | 11              |
| 305         | RODRIGUEZ, SIOMARA GUADALUPE  | 410        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 79,00           | 12              |
| 41          | SANTIAGO, JORGE FERNANDO      | 548        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 78,00           | 13              |
| 230         | MASIELLO, FABIANA             | 298        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 78,00           | 14              |
| 25          | FERNANDEZ GAIDO, LUCAS        | 556        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 74,50           | 15              |
| 126         | USLENGHI, FEDERICO            | 491        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 73,75           | 16              |
| 121         | DI CIANO, MARCELO             | 413        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 73,00           | 17              |
| 177         | GOMEZ SANCHEZ, CARLOS GABRIEL | 612        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 72,50           | 18              |
| 64          | PAGNANI, GUSTAVO JAVIER       | 126        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 71,00           | 19              |
| 61          | ROMERO, CLAUDIA MARCELA       | 138/       | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 70,50           | 20              |
| 188         | MOGLIA, LUIS                  | 280        | PERMANENTE | AUDITOR SUPERVISOR | 70,50           | 21              |

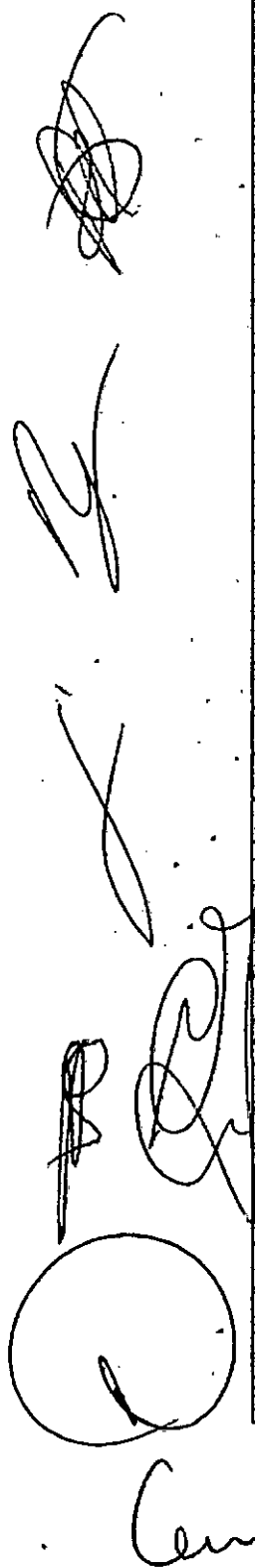





ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 441/17

| N° Inscrip. | Apellido y Nombre           | N° de Leg. | Planta     | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|-------------|-----------------------------|------------|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 259         | CARRASCO, MAXIMILIANO       | 1027       | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 92,50           | 1               |
| 60          | MACEDO, MARIANO             | 854        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 85,50           | 2               |
| 148         | MATTIACCI, LAURA ALEJANDRA  | 299        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 78,50           | 3               |
| 19          | VIOLI, ANTONIO ALBERTO      | 656        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 77,50           | 4               |
| 39          | SBARBATI, MARISA LILIANA    | 317        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 77,50           | 5               |
| 153         | DIAZ, JOSE LEONEL           | 946        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 76,75           | 6               |
| 7           | PORCELLINI, EDGARDO         | 336        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 76,50           | 7               |
| 202         | GOMEZ, CARLA                | 148        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 76,50           | 8               |
| 100         | EL KADRI, ABDUL             | 642        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 76,30           | 9               |
| 10          | ACOSTA, GERARDO             | 671        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 75,00           | 10              |
| 293         | SAN MARTIN, MABEL           | 617        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 74,50           | 11              |
| 89          | ARGUELLO, AIDA              | 588        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 73,50           | 12              |
| 158         | ROJO, MIRIAM                | 220        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 73,50           | 13              |
| 74          | PACELLO, LAURA ANDREA       | 680        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 73,00           | 14              |
| 162         | PAGLIARO, CARLA             | 914        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 71,85           | 15              |
| 38          | FITTE, LUCILA               | 956        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 71,75           | 16              |
| 198         | D'ESPOSITO, DIEGO           | 710        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 71,50           | 17              |
| 112         | BALASINI, MARIANELA         | 826        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 70,90           | 18              |
| 94          | PELLICCIOTTA, MARIA SOLEDAD | 335        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 70,50           | 19              |
| 11          | CESPEDES, MARIA VICTORIA    | 732        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 70,40           | 20              |
| 170         | SULTANI, JULIA ALEJANDRA    | 816        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 70,06           | 21              |
| 182         | COTS, MIRIAN FABIANA        | 814        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 70,00           | 22              |
| 22          | DEL VECCHIO, ANDREA SILVINA | 812        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 68,45           | 23              |
| 246         | ZAMPA, MARIA CRISTINA       | 797        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 67,50           | 24              |
| 279         | AGUIRRE, DANIEL RICARDO     | 614        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 67,00           | 25              |
| 3           | GORLA, DIEGO                | 832        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 66,70           | 26              |
| 78          | ESQUERRO, MARIA VICTORIA    | 943        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 66,50           | 27              |
| 232         | CAMPOAMOR, DAMIAN           | 1057       | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 66,35           | 28              |
| 239         | SAVY, ESTEFANIA             | 801        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 66,10           | 29              |
| 17          | LUQUES, MARIA XIMENA        | 873        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 66,00           | 30              |
| 290         | ROSENFELD, BERNARDO         | 777        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 66,00           | 31              |
| 120         | MAREGA, JUAN CARLOS         | 786        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 65,50           | 32              |
| 99          | SASS, FERNANDO              | 637        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 64,50           | 33              |



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 441/17

| N° Inscrip. | Apellido y Nombre         | N° de Leg. | Planta     | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|-------------|---------------------------|------------|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 184         | TAGLIAFERRI, JOSE ALBERTO | 521        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 64,15           | 34              |
| 114         | BOLLINI, PATRICIA NOEMI   | 813        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 62,50           | 35              |
| 31          | MARTINEZ BONORA, VIRGINIA | 921        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 62,20           | 36              |
| 119         | BARLARO, DANIEL           | 672        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 61,50           | 37              |
| 73          | SOMOZA, ADRIANA           | 804        | PERMANENTE | AUDITOR PRINCIPAL | 61,25           | 38              |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 441/17

| N° Inscrip. | Apellido y Nombre      | N° de Leg. | Planta     | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|-------------|------------------------|------------|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 276         | DE PAOLA, EDGARDO      | 252        | PERMANENTE | TECNICO PRINCIPAL | 84,65           | 1               |
| 33          | ARAUJO, NATALIA        | 463        | PERMANENTE | TECNICO PRINCIPAL | 79,25           | 2               |
| 245         | CLAVER BELLO, AGUSTINA | 1030       | PERMANENTE | TECNICO PRINCIPAL | 77,50           | 3               |

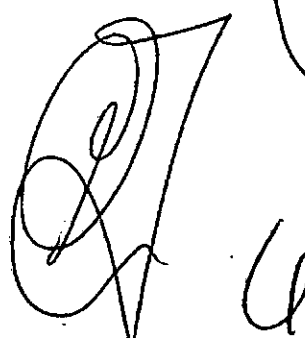
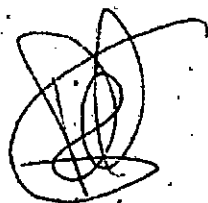
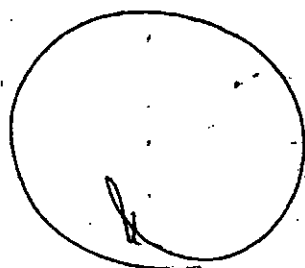
Handwritten signatures and scribbles are present below the table. On the left, there is a vertical scribble. In the center, there are several large, stylized signatures, including one that appears to be 'N', a circle with a vertical line through it, and another large signature. Below these, there is a smaller scribble. On the right, there is a signature that looks like 'Cen'.

## ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 441/17

| N° Inscrip. | Apellido y Nombre              | N° de Leg. | Planta     | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|-------------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 152         | ARNAUDO, NATALIA ELISABET      | 1055       | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 94,30           | 1               |
| 15          | MARTINEZ, SANDRA               | 633        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 83,50           | 2               |
| 281         | PEREZ DAVILA, MARIA CONSTANZA  | 841        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 83,50           | 3               |
| 227         | GARCIA, HERNAN DARIO           | 903        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 83,00           | 4               |
| 189         | GARELLO, SILVINA CECILIA       | 820        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 82,40           | 5               |
| 47          | DIAZ TEJEDA, MARGARITA MARCELA | 1007       | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 81,70           | 6               |
| 200         | VERA, GLADYS                   | 858        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 81,40           | 7               |
| 40          | MARABOTTO, MARTIN              | 941        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 81,00           | 8               |
| 46          | GULLAN, LORENA ANDREA          | 801        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 80,50           | 9               |
| 241         | BRACAMONTE, MERCEDES           | 545        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 80,50           | 10              |
| 255         | DALMAS, LAURA                  | 352        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 80,50           | 11              |
| 214         | CARESANO, CAMILA               | 1020       | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 73,95           | 12              |
| 118         | DELCAMPO, CAROLINA             | 1048       | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 72,40           | 13              |
| 160         | VERGOTTINI, JULIA IRENE        | 728        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 72,30           | 14              |
| 191         | PETRERA, SANTIAGO              | 989        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 72,15           | 15              |
| 132         | AVALOS, PATRICIO               | 761        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 72,00           | 16              |
| 91          | CHEMEZ CODINA, CLAUDIA         | 1011       | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 71,25           | 17              |
| 190         | CASAS RUA, MARIA               | 1051       | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 71,00           | 18              |
| 287         | PEREZ, MARTIN                  | 811        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 70,88           | 19              |
| 53          | DI CONSTANZO, DIEGO            | 991        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 69,75           | 20              |
| 35          | GIRAUDO, MARIANA               | 968        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 67,15           | 21              |
| 43          | GOTTER, MARIA LUISA            | 987        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 66,40           | 22              |
| 137         | LEMA, MARIA JOSE               | 771        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 66,25           | 23              |
| 172         | BORZI DE LUCIA, ESTEBAN        | 803        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 64,00           | 24              |
| 44          | BERKOWSKI, SANDRA              | 957        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 63,85           | 25              |
| 300         | QUEIMALIÑOS, DANIELA           | 787        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 63,80           | 26              |
| 154         | MASSACCESI, LILIANA NOEMI      | 546        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 62,50           | 27              |
| 93          | D' AMICO, VANESA               | 609        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 61,00           | 28              |
| 71          | VEGA, CECILIA                  | 1010       | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 59,00           | 29              |
| 229         | ZABALA, BARBARA                | 604        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 54,90           | 30              |
| 92          | SANCHO, ROCIO INES             | 966        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 54,00           | 31              |
| 103         | AHUMADA, FEDERICO              | 918        | PERMANENTE | AUDITOR AYUDANTE  | 51,60           | 32              |

## ANEXO V DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 441/17

| N° Inscrip. | Apellido y Nombre         | N° de Leg. | Planta     | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|-------------|---------------------------|------------|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 48          | SANTOS, MARIELA           | 580        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 89,75           | 1               |
| 175         | GUTIERREZ, MARCELO        | 859        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 83,30           | 2               |
| 250         | GOMEZ, LUCIANA PRISCILA   | 376        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 81,20           | 3               |
| 243         | ANDRADE, NAZARENO         | 701        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 81,00           | 4               |
| 266         | GABBANELI, DIEGO          | 128        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 81,00           | 5               |
| 70          | BRANDLI, MARTIN           | 558        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 80,45           | 6               |
| 194         | VAZQUEZ, DANIELA          | 1037       | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 78,05           | 7               |
| 196         | ALAMOS, ARIANA G.         | 972        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 77,50           | 8               |
| 254         | LELEZ, LILIANA            | 555        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 77,20           | 9               |
| 110         | GIANGUZZI, LUCIA MARINA   | 739        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 76,45           | 10              |
| 288         | SALIERNO, FEDERICO MARTIN | 809        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 75,00           | 11              |
| 185         | FERNANDEZ CEOL, AGUSTIN   | 729        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 74,45           | 12              |
| 181         | VERA, OSCAR               | 857        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 73,10           | 13              |
| 222         | YOFRIDA, LORENA           | 891        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 71,65           | 14              |
| 262         | DA'SILVA, GLORIA          | 603        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 66,85           | 15              |
| 160         | ROSALES, HECTOR JORGE     | 843        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 63,90           | 16              |
| 283         | CASTELLUCCI, MARIANA      | 763        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 61,75           | 17              |
| 131         | POTENZA, MATIAS           | 889        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 59,50           | 18              |
| 277         | MARTINEZ, GABRIELA        | 889        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 58,90           | 19              |
| 144         | SANCHEZ, CLAUDIA KARINA   | 350        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 56,80           | 20              |
| 2           | GONZALEZ, MIGUEL          | 506        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 55,85           | 21              |
| 50          | TESSARO, MARIA JOSEFINA   | 920        | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 55,70           | 22              |
| 140         | CAMPORA, MARIA PIA        | 82         | PERMANENTE | TECNICO AYUDANTE  | 53,75           | 23              |



## ANEXO VI DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 441/17

| N° Inscrip. | Apeñido y Nombre              | N° de Leg. | Planta     | Cargo a Concursar                                  | TOTAL ACUMULADO |
|-------------|-------------------------------|------------|------------|--|-----------------|
| 285         | ANCHIPI, PAULA GISELA         | 682        | PERMANENTE | JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS          | 83,00           |
| 274         | CARNELLI, MAURO SERGIO        | 434        | PERMANENTE | JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA LEGAL            | 77,20           |
| 111         | BLANCO TOTH, MARIA EUGENIA    | 767        | PERMANENTE | JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION              | 70,75           |
| 205         | FRANCO, MARIA ROSA            | 998        | PERMANENTE | JEFE DE DIVISION CONTABILIDAD Y PATRIMONIO         | 68,00           |
| 116         | ZUMBO, FLORENCIA              | 688        | PERMANENTE | JEFE DE DIVISION CONTROL DE LEGAJOS                | 70,90           |
| 193         | GOMEZ MANES, BRUNO JAVIER     | 34         | PERMANENTE | JEFE DE DIVISION EVALUACION Y REPACE               | 81,25           |
| 63          | NIDASIO, LEANDRO ARIEL        | 799        | PERMANENTE | JEFE DE DIVISION PATRIMONIO Y SEGUIMIENTO DE STOCK | 73,50           |
| 292         | FERREYRA, ALBERTO             | 770        | PERMANENTE | JEFE DE DIVISION SERVICIOS GENERALES               | 74,15           |
| 286         | PRADO GIRALT, PEDRO ALEJANDRO | 775        | PERMANENTE | JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL       | 73,75           |
| 90          | OSELLAME, ADRIANA             | 685        | PERMANENTE | JEFE DEPARTAMENTO AREA SUMARIOS                    | 86,00           |
| 151         | BELETZKY, NAN                 | 805        | PERMANENTE | JEFE DEPARTAMENTO DE DIVULGACION                   | 84,50           |
| 192         | WILLI, ANTONIO                | 965        | PERMANENTE | JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE              | 78,50           |
| 95          | PORRINI, CAROLINA             | 774        | PERMANENTE | JEFE DIVISION ATENCION PERSONAL                    | 78,30           |
| 107         | MONTERO, MARTIN               | 78         | PERMANENTE | JEFE DIVISION CAPACITACION CONTINUA                | 81,60           |
| 117         | SCULARI, MIRTA GRACIELA       | 894        | PERMANENTE | JEFE DIVISION CONTROL DE PRESENTISMO               | 80,75           |
| 13          | VIARENGO, VANESA              | 182        | PERMANENTE | JEFE DIVISION CONTROLES Y SEGUIMIENTO              | 81,60           |

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink, located below the table. There are approximately seven distinct marks, including a large circle with a vertical line through it, a vertical scribble, a large looped signature, a vertical scribble, a horizontal scribble, a vertical scribble, and a vertical scribble.

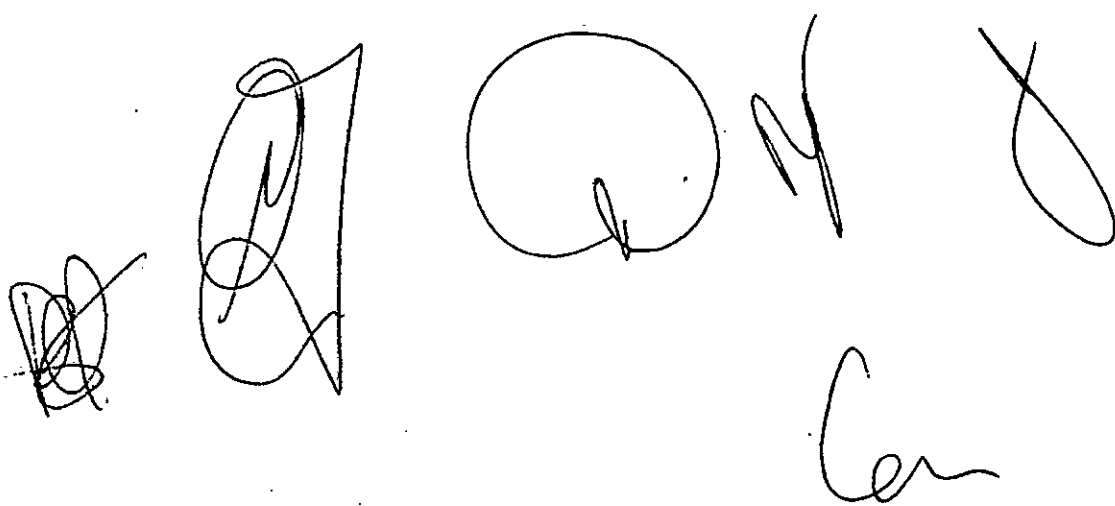
**ANEXO VIII DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 441/17**

| N° Inscip. | Apellido y Nombre           | N° de Leg. | Cargo a Concursar | CATEGORIA            |
|------------|-----------------------------|------------|-------------------|----------------------|
| 34         | ANTOLIK, SANDRA GABRIELA    | 1297       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO B   |
| 59         | BLOIS, MARIANO JAVIER       | 1203       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 14         | CALEGARI, ANDREA            | 1202       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |
| 18         | MAURI, SEBASTIAN ARIEL      | 937        | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |
| 271        | DINER, DAVID                | 1098       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |
| 215        | CARESANO, MARTINA           | 1305       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 234        | PALOPOLI, MARIANO           | 784        | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B |
| 233        | LESCANO LUGO, DANIEL        | 1179       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |
| 67         | DURAN, LAURA SOLEDAD        | 1065       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |
| 135        | GRANATO, FEDERICO           | 1373       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 42         | CARNIBELLA, MARIA TERESA    | 1081       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 236        | FERRETI, SABRINA            | 1269       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B |
| 80         | VILA, ROCIO SOLEDAD         | 1345       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 173        | GASPARIAN, JAVIER ESTEBAN   | 1214       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 228        | ANTELO, MARIA CECILIA       | 1041       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B |
| 149        | ZAPPINO, ROMAN ARIEL        | 1353       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C |
| 295        | DALTO, JOSEFINA             | 1354       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 66         | ARLEO, JUAN PABLO           | 1360       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 270        | VIVAS, ERIKA                | 1312       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B |
| 238        | POLTER, ALAN                | 1299       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |
| 86         | GOMEZ LOPEZ, CONSTANZA      | 1075       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C |
| 291        | DOTI, NICOLAS IVAN          | 1286       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 204        | GOMEZ ANGELINI, LAUTARO     | 1370       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C |
| 217        | ECHANIZ, ELIANA             | 1347       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 283        | COTOS, MARIA MERCEDES       | 1149       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |
| 186        | CORIA, LUCAS FEDERICO       | 1279       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C |
| 257        | MESTRE, TOMAS               | 1247       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B |
| 269        | TONIETTI, FLORENCIA MARCELA | 1250       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |
| 104        | DAVILA, NATALIA             | 1264       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B |
| 209        | ARAGONES, GUSTAVO           | 975        | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |
| 240        | RAYEB, JUAN PABLO           | 1258       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 128        | VERA, JUAN ENRIQUE          | 1261       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C |
| 129        | MONTENEGRO, EMILIANO        | 1362       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C |
| 208        | SPANDONARI, MAURO RAMIRO    | 1125       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |



**ANEXO VIII DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 441/17**

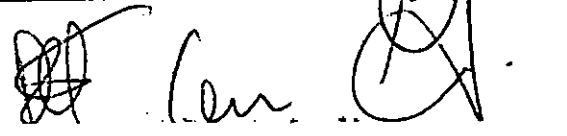
| N° Inscip. | Apellido y Nombre             | N° de Leg. | Cargo a Concursar | CATEGORIA                   |
|------------|-------------------------------|------------|-------------------|-----------------------------|
| 265        | FALCHI, BARBARA SALOME        | 1358       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C        |
| 72         | SURT, NAHIR                   | 1381       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C        |
| 65         | ABADES, BIANCA                | 1244       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C          |
| 138        | REPETTO, MARTIN               | 1220       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C        |
| 145        | VALERO, JUAN JAVIER           | 1174       | INGRESANTE        | AUXILIAR DE MANTENIMIENTO C |
| 37         | PRIETO, KARINA DANIELA        | 1257       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C          |
| 195        | GINDRE, LUIS                  | 1267       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C          |
| 105        | HERNANDEZ, MARINA MAGALI      | 1236       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B        |
| 20         | NARDA, GONZALO HUGO           | 1201       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C          |
| 1          | CORONEL, IVANA SOLEDAD        | 1263       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C          |
| 183        | FERNANDEZ, ROCIO              | 1266       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C        |
| 84         | GOTTERO, RAUL EZEQUIEL        | 1293       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C          |
| 176        | BOGADO, FRANCO                | 1311       | INGRESANTE        | AUXILIAR DE MANTENIMIENTO C |
| 29         | SANFRINI, JESICA              | 982        | INGRESANTE        | AUXILIAR DE MANTENIMIENTO C |
| 180        | MIRANDA, AURELIA SOLEDAD      | 1384       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C        |
| 282        | MARTINEZ, OSVALDO             | 1348       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C          |
| 272        | OLMEDO ROMERO, NIMIA CATALINA | 1307       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C          |
| 226        | MASCARO, AGOSTINA V.          | 1137       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B        |
| 133        | PALACIOS, MATIAS DANIEL       | 1221       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C          |



Handwritten signatures and marks, including a large scribble on the left, a circle with a signature inside, and several other signatures and initials.

**ANEXO VIII DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 441/17**

| N° Inscrip. | Apellido y Nombre             | N° de Leg. | Cargo a Concurrir | CATEGORIA            |
|-------------|-------------------------------|------------|-------------------|----------------------|
| 108         | JAURI, NATALIA GABRIELA       | 1124       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 301         | SALES NAVAS, MARIA ELFREDEDES | 1111       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 216         | MORAN, DAMIAN CARLOS          | 1175       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 174         | LABIAGUERRE, EDURNE ANGELICA  | 1151       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 221         | GIANINI, PAMELA ROCIO         | 1138       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 95          | MANCINI, FERNANDO JAVIER      | 1058       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO A   |
| 179         | KAHANSKY, DANIELA             | 1132       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 98          | VILLALBA, MARIA               | 1095       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 68          | TORRES, SEBASTIAN HECTOR      | 1331       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO B   |
| 136         | PEREYRA ROZAS, JUAN           | 1217       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 231         | SQUILLACI, MERCEDES           | 1287       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 32          | SCOLARI, MARIA BELEN          | 1143       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 79          | SAMBRIZZI, ALEJANDRO          | 1380       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO A   |
| 168         | ILLESCAS, MARTIN              | 1180       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 139         | GONZALEZ, MARIA CELIA         | 1072       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 49          | CILURZO, PABLO M.             | 1064       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 77          | DUARTE, SERGIO LUIS           | 1249       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 273         | COGORNO, SANTIAGO             | 1285       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 58          | HERNANDEZ, ANALIA V.          | 1366       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 178         | NASO, CANDELA MELISA          | 1194       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 97          | BATISTA RODRIGUEZ, LAUTARO    | 1167       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B |
| 101         | MOYANO, MARIA LUCILA          | 1282       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B |
| 268         | TOGNERI, PABLO                | 1193       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 102         | DI CAPUA, ESTEFANIA           | 1371       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B |
| 244         | ESTOMBA, PABLO                | 1178       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 113         | CACERES, VICTOR HUGO          | 1158       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |
| 6           | GIUFFRIDA, DIEGO              | 1172       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 56          | PAZ, VICTORIA MARIA           | 1355       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA A |
| 57          | GIANOLI, DAMIAN RUBEN         | 1169       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO A   |
| 169         | SCIGLIANO, FEDERICO GERMAN    | 1351       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO A   |
| 164         | NAYA, SANTIAGO                | 1136       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITOR A   |
| 307         | SANDOVAL JUNYENT, IGNACIO     | 958        | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA C |
| 51          | GALLEGO, ROCIO                | 1200       | INGRESANTE        | AUXILIAR TECNICO C   |
| 141         | RIBA, GERMAN                  | 1115       | INGRESANTE        | AUXILIAR AUDITORIA B |



**ANEXO VII DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 441/17**

| N° Inscrip. | Apellido y Nombre     | N° de Leg. | Planta     | Cargo a Concursar | TOTAL ACUMULADO | ORDEN DE MERITO |
|-------------|-----------------------|------------|------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| 88          | CABRERA, MARIA CARINA | 930        | PERMANENTE | TECNICO AUXILIAR  | 59,25           | 1               |

The image contains several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large circle with a signature inside. In the center, there are two large, overlapping signatures. To the right, there is a signature that looks like a stylized 'G' or 'C', and another signature that is a vertical line with a loop at the top. There are also some smaller scribbles and marks scattered around.